

# Fraude, plagio y conductas contrarias a los códigos de convivencia

Conductas, prueba y sanción

María Isabel Montserrat Sánchez-Escribano  
Profesora Titular Laboral (acr. TU) de Derecho Penal



**Universitat**  
de les Illes Balears

Facultat  
de Dret

# María Isabel Montserrat Sánchez-Escribano

**Miembro** del Instituto de Investigación en Inteligencia Artificial de les Illes Balears



Universitat  
de les Illes Balears



Institut d'Intel·ligència Artificial  
de les Illes Balears

**Miembro** del Laboratorio de Aplicaciones de Inteligencia Artificial de la UIB



Universitat  
de les Illes Balears



Laboratori d'Aplicacions  
de la Intel·ligència Artificial

**Miembro** de la Unidad de Innovación en Videojuegos e Inteligencia Artificial de la UIB



Universitat  
de les Illes Balears



Unitat d'Innovació en Videojocs  
i Intel·ligència Artificial

## Investigadora Principal del Proyecto

PID2022-140944OA-I00 “IA y Derecho: Análisis de la responsabilidad de los daños derivados del uso de sistemas de IA”, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, la Agencia Española de Investigación y Fondos FEDER de la UE (MCIN/AEI/10.13039/501100011033/FEDER, UE)



# INDICE

- 1. Ámbito subjetivo**
- 2. Ámbito objetivo**
- 3. Procedimiento disciplinario**
- 4. La prueba**
- 5. Inteligencia Artificial**

**Empezamos...**

# Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria

## Artículo 11. Faltas (disciplinarias) muy graves

g) **Plagiar** total o parcialmente una obra, o cometer fraude académico en la elaboración del Trabajo de Fin de Grado, el Trabajo de Fin de Máster o la Tesis Doctoral.

Se entenderá como **fraude académico** cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.

## Artículo 12. Faltas (disciplinarias) graves

d) **Cometer fraude académico**, definido éste de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.g).

# Ámbito subjetivo

¿A quién se aplica la norma?

# Ámbito subjetivo de la norma

## Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación

1. Lo dispuesto por esta ley será de aplicación a **la comunidad universitaria (...) de las universidades públicas del sistema universitario español, y de sus centros públicos adscritos**, con las siguientes particularidades: (...)

**b) El Título II [Del régimen disciplinario] será de aplicación al estudiantado, incluido aquel en situación de movilidad**, quedando excluido el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios, cuyo régimen disciplinario se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

2. Las universidades privadas y los centros adscritos privados aprobarán sus Normas de Convivencia, con base en los principios y directrices de convivencia que para el ámbito universitario establece esta ley.

# Ámbito subjetivo de la norma

## El régimen disciplinario se aplica:

### 1. A los estudiantes:

- Permanentes: cursan estudios (recibir título).
- Temporales: participan programas de movilidad.

### 2. De centros públicos:

- Universidades públicas
- Sus centros adscritos públicos.

### 3. Excluidas:

- Universidades privadas.
- **Centros adscritos privados** tanto de universidades privadas como públicas.



# Àmbito subjctivo de la norma

Centros adscritos



**Universitat**  
de les Illes Balears

**SI**



**ESCOLA D'HOTELERIA**  
DE LES ILLES BALEARS



**ESCUELA UNIVERSITARIA**  
DE TURISMO DE IBIZA

**NO**



**FELIPE  
MORENO**  
ESCUELA UNIVERSITARIA  
DE TURISMO

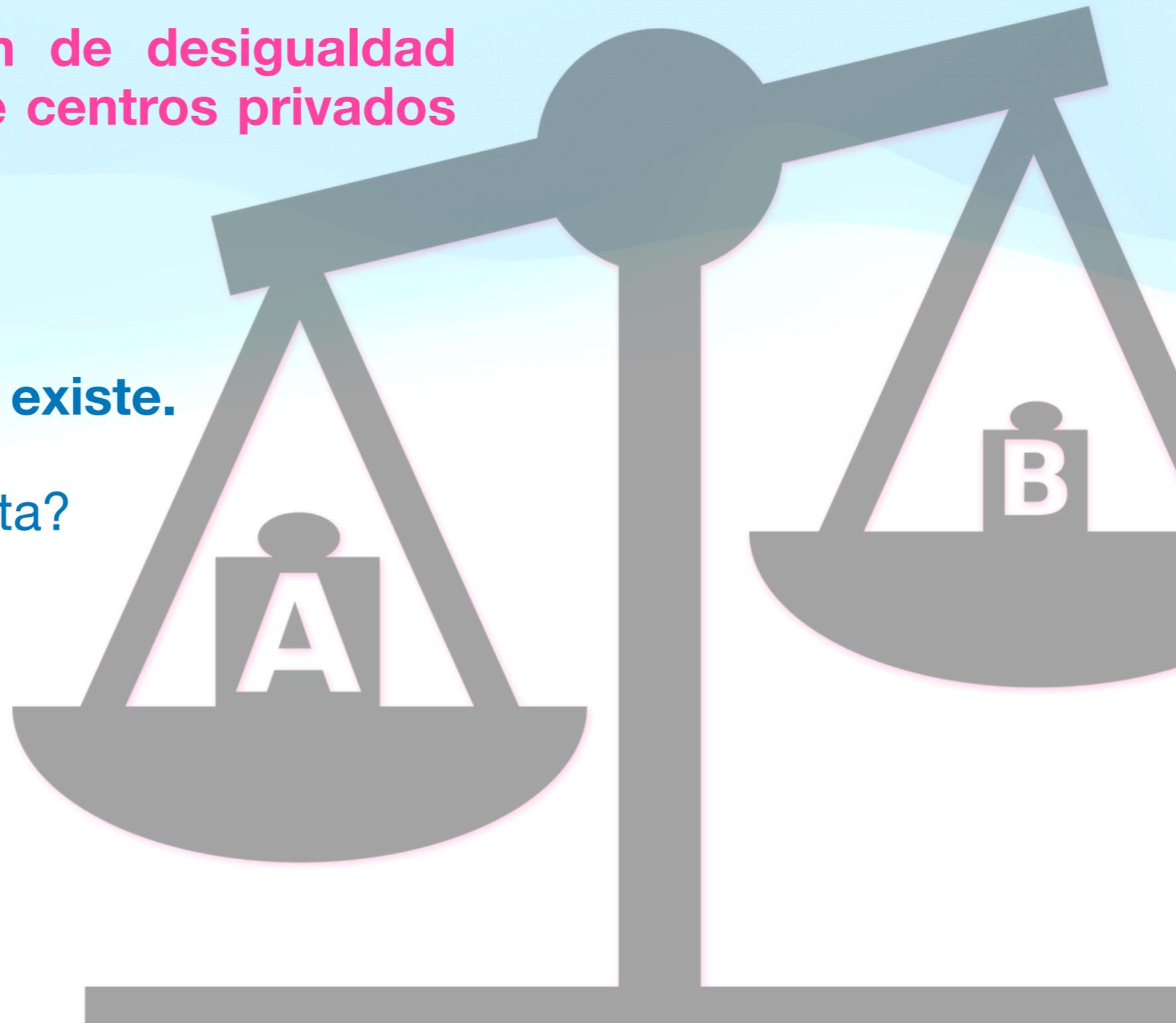
**(hasta curso 2024-2025)**

# Ámbito subjetivo de la norma

¿Existe una posición de desigualdad de los estudiantes de centros privados adscritos?

Sí, esta posibilidad existe.

¿Normativa conjunta?



# Ámbito subjetivo de la norma

El régimen disciplinario se aplica:

## 1. A los estudiantes:

- Permanentes: que cursan la carrera en el centro.
- Temporales: participan programas de movilidad.

## 2. De centros públicos:

- Universidades públicas
- Sus centros adscritos públicos.

## 3. Excluidas:

- Universidades privadas.
- Centros adscritos **privados** tanto de universidades privadas como públicas.



# Ámbito subjetivo de la norma

¿Qué pasa si el estudiante pierde la vinculación con la universidad?

- > Acaba sus estudios.
- > Se va a una universidad extranjera.
- > Deja la universidad.

## Artículo 17 LCU. Extinción de la responsabilidad

1. *La responsabilidad disciplinaria derivada del régimen previsto en esta ley, quedará extinguida por:*

c) *La pérdida de la vinculación del o de la estudiante con la universidad.*

# Ámbito subjetivo de la norma

¿Se debe/puede interpretar el concepto universidad en sentido amplio?

Esto supone englobar dentro del concepto universidad a todas las universidades españolas: "la universidad española"

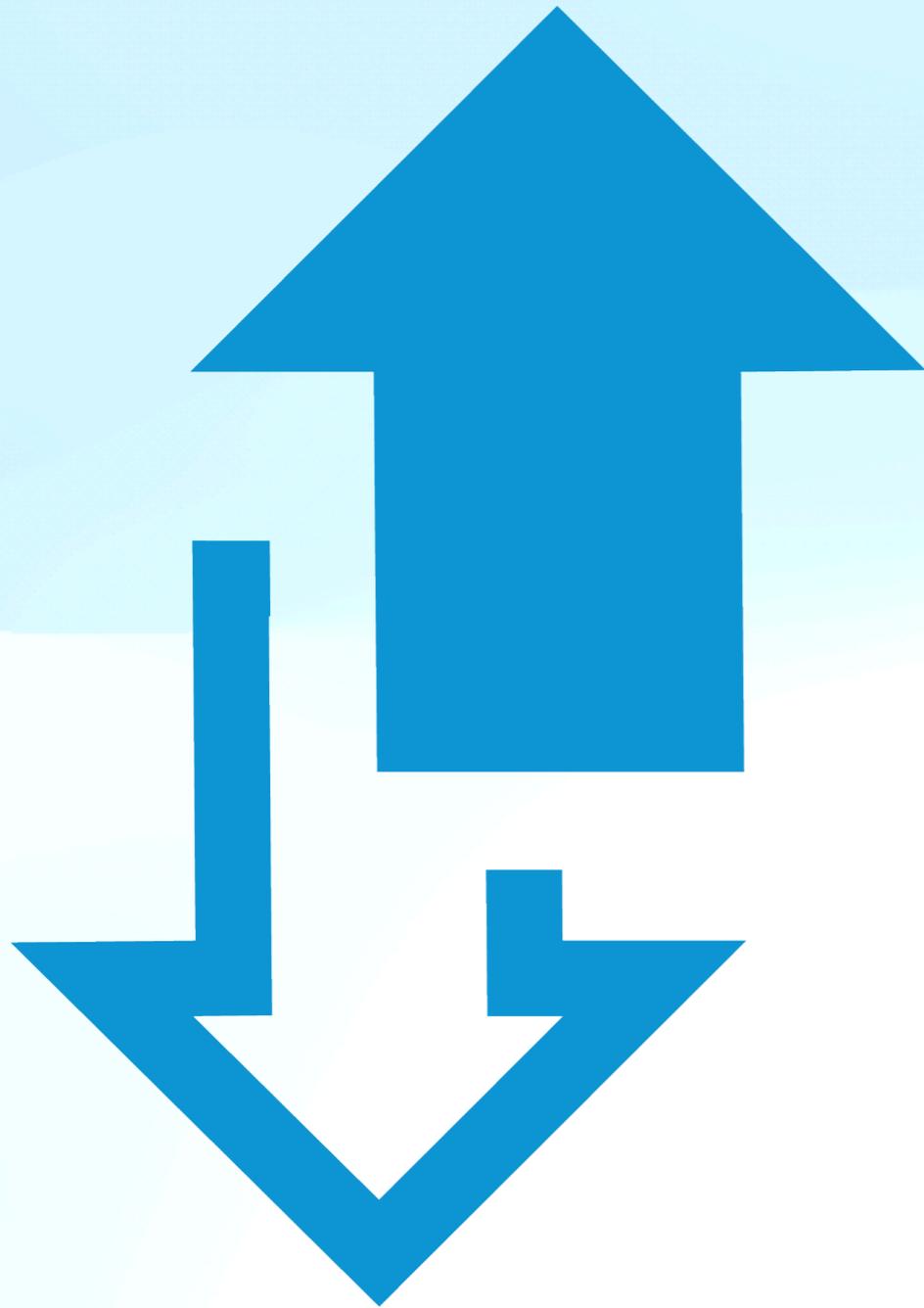
Esto ya se hace cuando una norma alude a "la Ley"

**Artículo 17 LCU. Extinción de la responsabilidad**

*1. La responsabilidad disciplinaria derivada del régimen previsto en esta ley, quedará extinguida por:*

*c) La pérdida de la vinculación del o de la estudiante con la universidad.*

# Ámbito subjetivo de la norma



¿Pierde la vinculación en estos casos?

- > ERASMUS+
- > SICUE
- > Traslado de expediente
- > Participación de un alumno de otra universidad en la infracción.

# Ámbito subjetivo de la norma



**CASO 1 ¿Se puede oponer la Universidad de origen de un estudiante de movilidad ERASMUS+ a que se incoe un expediente a dicho estudiante?**

El expediente puede incoarse, pero su tramitación debe tener lugar mientras el estudiante permanece en la Universidad española de destino.

La Universidad extranjera no tiene por qué asegurar el cumplimiento de la sanción resultante.

# Ámbito subjetivo de la norma



**CASO 2 a 4** En estos casos el estudiante permanece en territorio español, pero en una universidad distinta.

En principio, la ley es aplicable a la comunidad universitaria (...) de las universidades públicas del sistema universitario español.

# Ámbito subjetivo de la norma

¿Se puede aplicar de forma interuniversitaria el régimen disciplinario?

PARECE QUE SÍ SE PODRÍA APLICAR DE ESTA FORMA

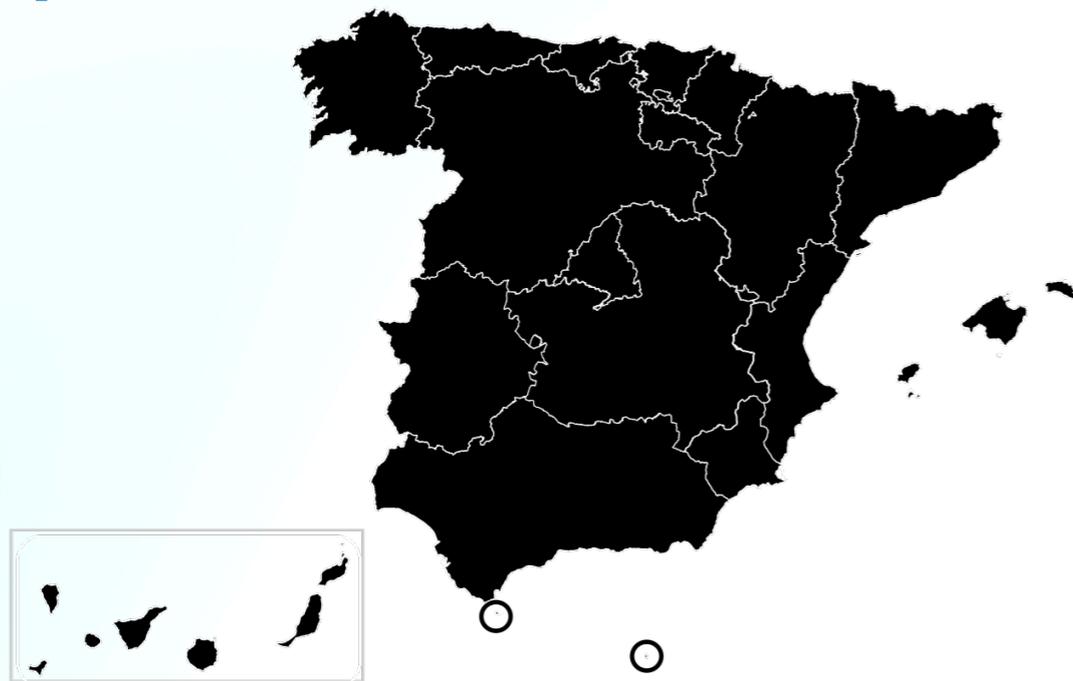
En principio, la ley es aplicable a la comunidad universitaria (...) de las **universidades públicas (en plural) del sistema universitario español.**

¿Qué es sistema universitario español?

Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario

Artículo 1. Objeto

2. A los efectos de esta ley orgánica, se entiende por sistema universitario **el conjunto de universidades, públicas y privadas,** y de los centros y estructuras que les sirven para el desarrollo de sus funciones.



# Ámbito subjetivo de la norma

¿Se puede aplicar de forma interuniversitaria el régimen disciplinario?

PARECE QUE SÍ SE PODRÍA APLICAR DE ESTA FORMA

En principio, la ley es aplicable a la comunidad universitaria (...) de las **universidades públicas del sistema universitario español.**

¿Qué naturaleza tienen las **Universidades?**

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 2. Ámbito Subjetivo

**2. El sector público institucional** se integra por: (...)

c) Las Universidades públicas.

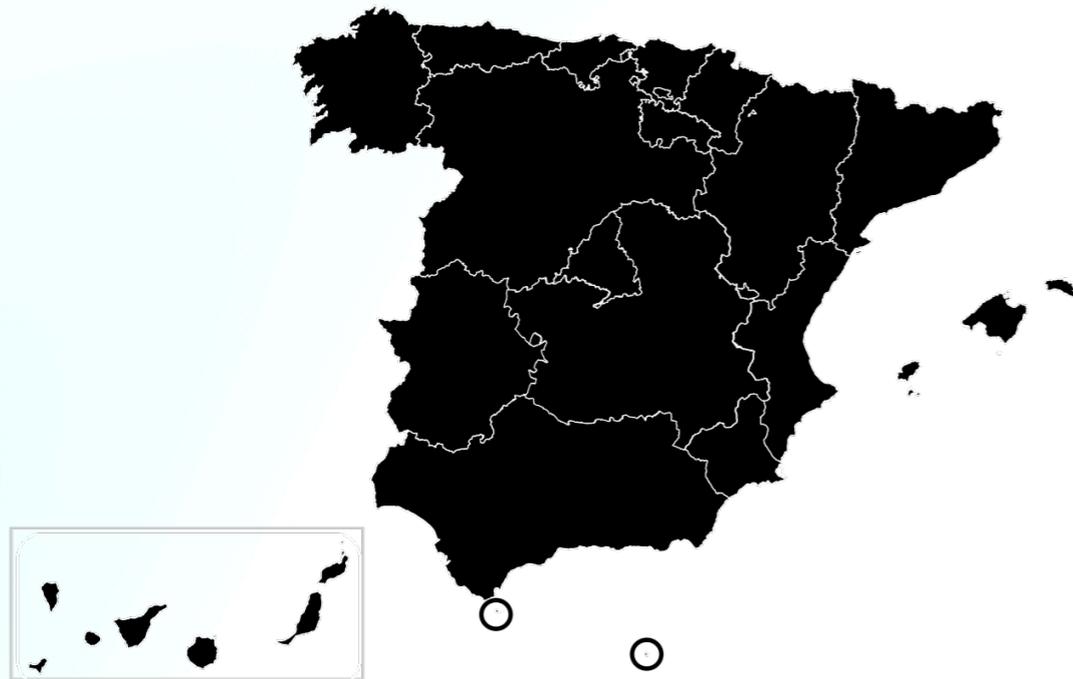


# Ámbito subjetivo de la norma

¿Se puede aplicar de forma interuniversitaria el régimen disciplinario?

PERO...

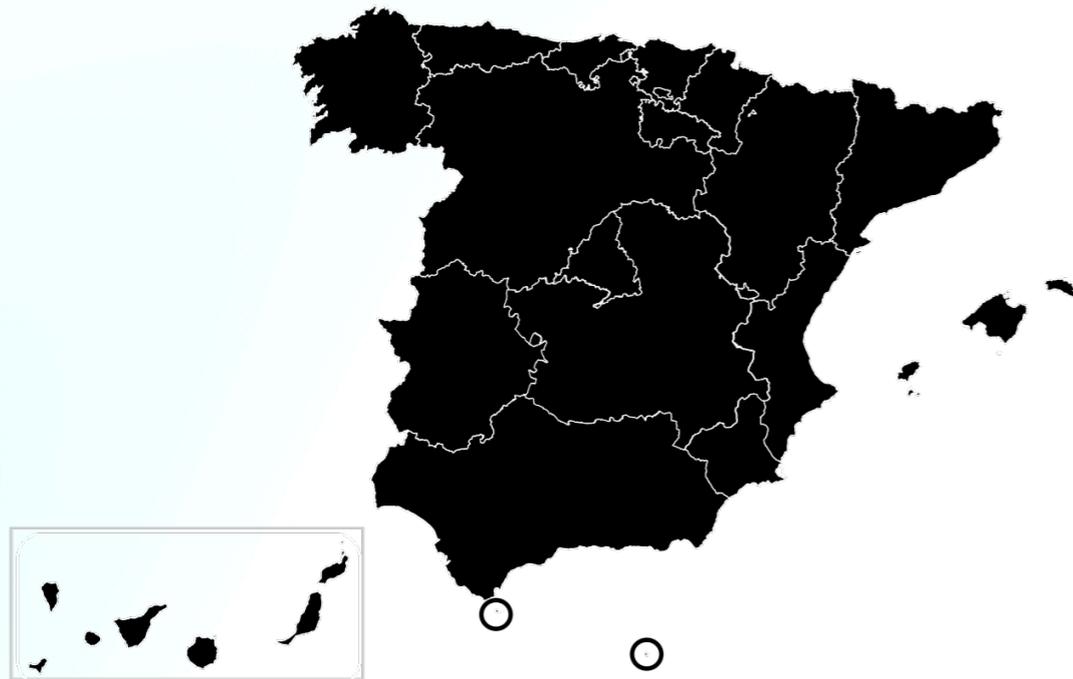
En principio, la ley es aplicable a la comunidad universitaria (...) de las **universidades públicas del sistema universitario español.**



# Ámbito subjetivo de la norma

¿Se puede aplicar de forma interuniversitaria el régimen disciplinario?

En principio, la ley es aplicable a la comunidad universitaria (...) de las **universidades públicas del sistema universitario español.**



Solo hay dos universidades con el mismo ámbito territorial

Artículo 84. Composición (...) del sector público institucional estatal

1. Integran el sector público institucional estatal (...):

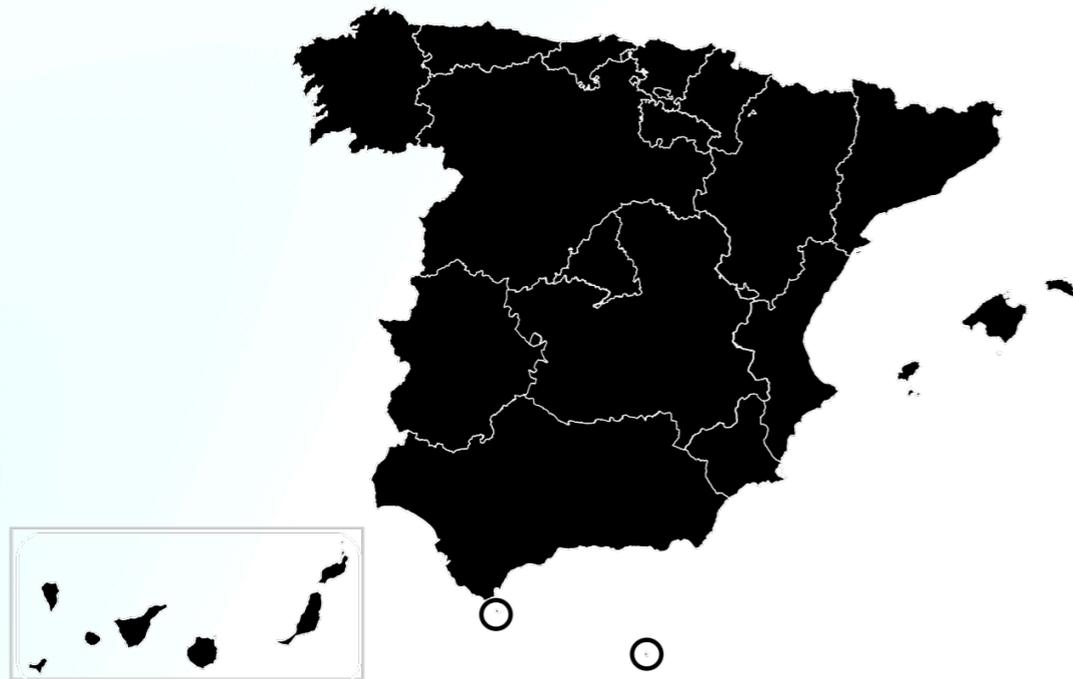
**g) Las universidades públicas no transferidas.**

Actualmente, las universidades públicas no transferidas son dos: la Universidad Pública Menéndez y Pelayo y la UNED.

# Ámbito subjetivo de la norma

¿Se puede aplicar de forma interuniversitaria el régimen disciplinario?

En principio, la ley es aplicable a la comunidad universitaria (...) de las **universidades públicas del sistema universitario español**.



Y...

**Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario**

Artículo 3. Autonomía de las universidades.

2. (...) la autonomía de las universidades comprende y requiere:

# Ámbito subjetivo de la norma

¿Se puede aplicar de forma interuniversitaria el régimen disciplinario?

En principio, la ley es aplicable a la comunidad universitaria (...) de las **universidades públicas del sistema universitario español**.



Y...

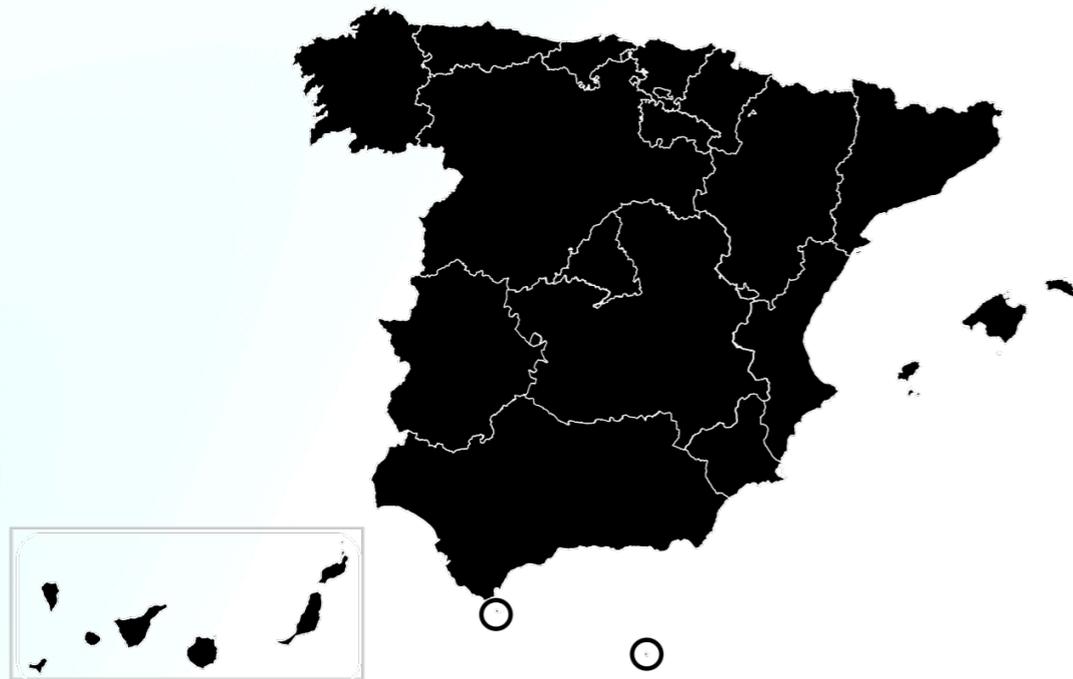
a) El establecimiento de las **líneas estratégicas de la universidad**, entre otras, en las políticas (...) de estudiantado...

l) La admisión del estudiantado, régimen de permanencia, **verificación de conocimientos**, competencias y habilidades, y la gestión de sus expedientes académicos.

# Ámbito subjetivo de la norma

¿Se puede aplicar de forma interuniversitaria el régimen disciplinario?

En principio, la ley es aplicable a la comunidad universitaria (...) de las **universidades públicas del sistema universitario español**.



Y...

r) El desarrollo de las **normas de convivencia** y de los mecanismos de mediación para la solución alternativa de los conflictos en el ámbito universitario.

s) **Cualquier otra competencia o actuación** necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones estipuladas en el artículo 2.

# Ámbito subjetivo de la norma

¿Se puede aplicar de forma interuniversitaria el régimen disciplinario?

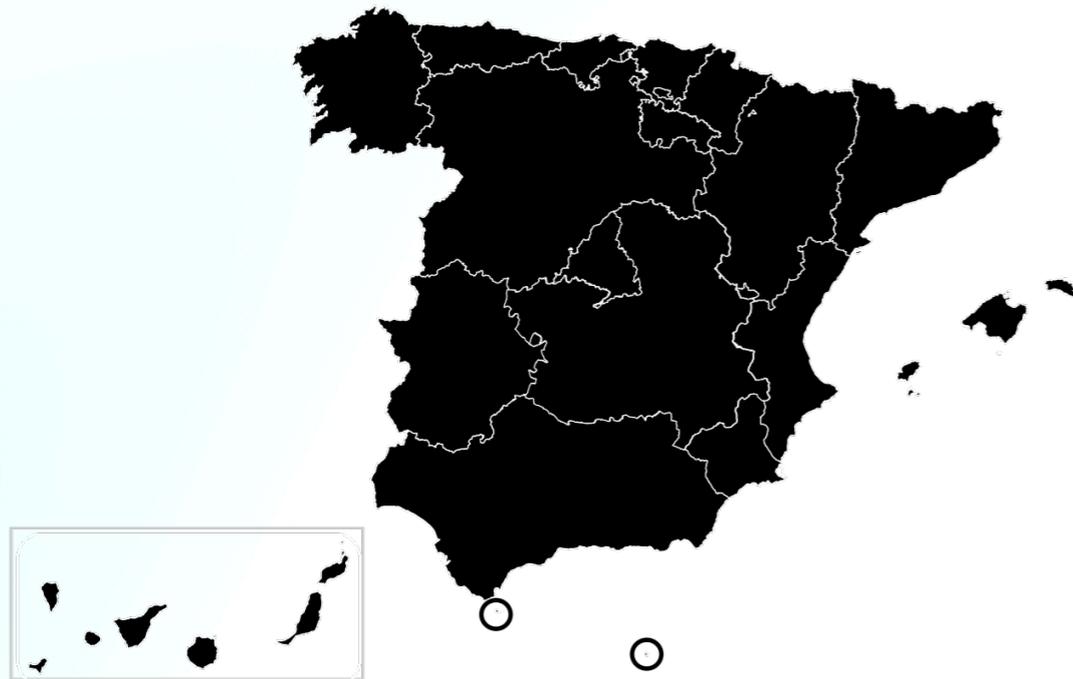
La autonomía universitaria se impone

En principio, la ley es aplicable a la comunidad universitaria (...) de las **universidades públicas del sistema universitario español**.

Artículo 2

h) La formación de la ciudadanía a través de la **transmisión de los valores y principios democráticos**.

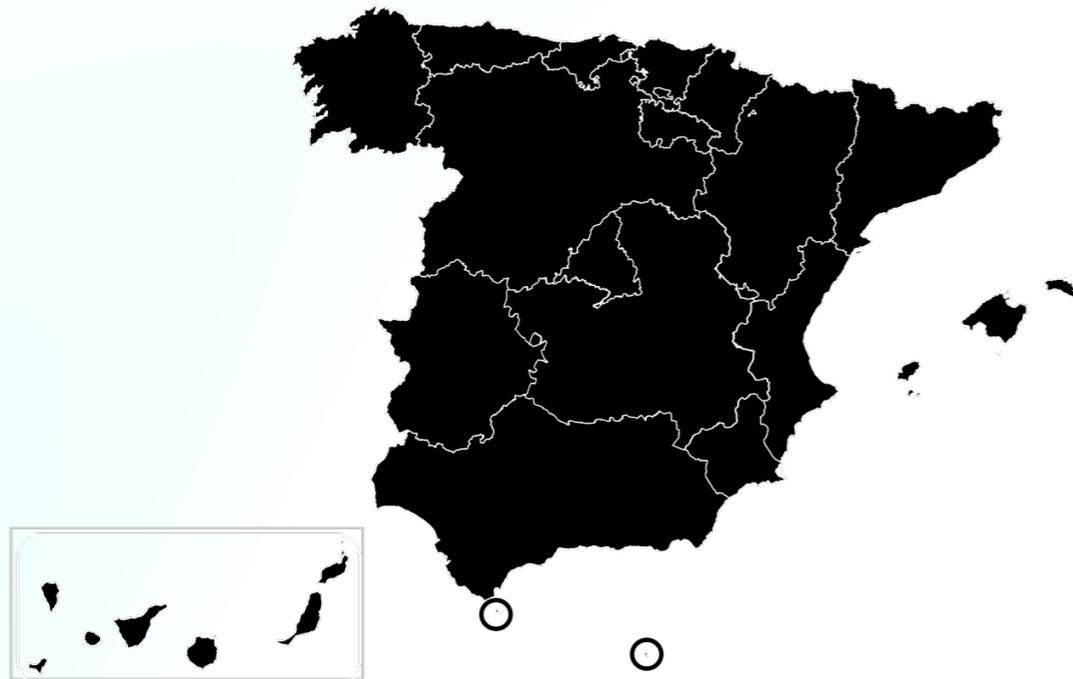
a) La **educación y formación** del estudiantado a través de la creación, desarrollo, transmisión y evaluación crítica del conocimiento científico, tecnológico, social, humanístico, artístico y cultural, así como de las **capacidades, competencias y habilidades** inherentes al mismo.



# Ámbito subjetivo de la norma

¿Se puede aplicar de forma interuniversitaria el régimen disciplinario?

En principio, la ley es aplicable a la comunidad universitaria (...) de las **universidades públicas del sistema universitario español**.



**CONCLUSIÓN:** Resulta complicado afirmar que pueda aplicarse de forma interuniversitaria

El artículo 3 también hace referencia a:

q) El establecimiento de relaciones con otras universidades (...) nacionales e internacionales, con el objeto de desarrollar algunas de las funciones que le son propias a la Universidad.

**Es necesaria la cooperación interuniversitaria en la materia.**

# Ámbito subjetivo de la norma

## AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN

### Autoría

#### Artículo 9. Responsabilidad disciplinaria.

1. El estudiantado de las universidades públicas queda sujeto al régimen disciplinario establecido en este Título respecto de la actividad desarrollada **en las instalaciones, sistemas y espacios** de la universidad.

### Participación

2. El estudiantado que colaborara en la realización de actos o conductas constitutivas de **(SOLO) falta muy grave** también incurrirá en responsabilidad disciplinaria.



# Ámbito subjetivo de la norma

## PARTICIPACIÓN DE UN TERCERO

¿Qué pasa cuando existe un partícipe que no pertenece a la comunidad universitaria?

No podemos extender el régimen a externos a la comunidad universitaria.

No PDI ni PTGAS

¿Qué pasa si el partícipe es un estudiante de otra universidad española?

No es fraude académico propio pero sí ajeno. Y esto nos lleva al ámbito objetivo...



# Tipicidad objetiva

## Del fraude académico al plagio

# Ámbito objetivo de la norma

**Tipicidad objetiva:** descripción de la infracción por la norma

**Tipicidad subjetiva:** intención o voluntad del autor



# Ámbito objetivo de la norma

## Tipicidad objetiva

descripción de la infracción por la norma



# Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria

## Artículo 11. Faltas (disciplinarias) muy graves

*g) **Plagiar** total o parcialmente una obra, o cometer **fraude académico** en la elaboración del Trabajo de Fin de Grado, el Trabajo de Fin de Máster o la Tesis Doctoral.*

*Se entenderá como **fraude académico** cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.*

## Artículo 12. Faltas (disciplinarias) graves

*d) **Cometer fraude académico**, definido éste de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.g).*

# Ámbito objetivo de la norma

## DOS NIVELES:

- > **Muy grave:** Plagio o fraude académico cometido en TFG, TFM o Tesis Doctoral.
- > **Grave:** Fraude académico en cualquier otro trabajo o prueba.

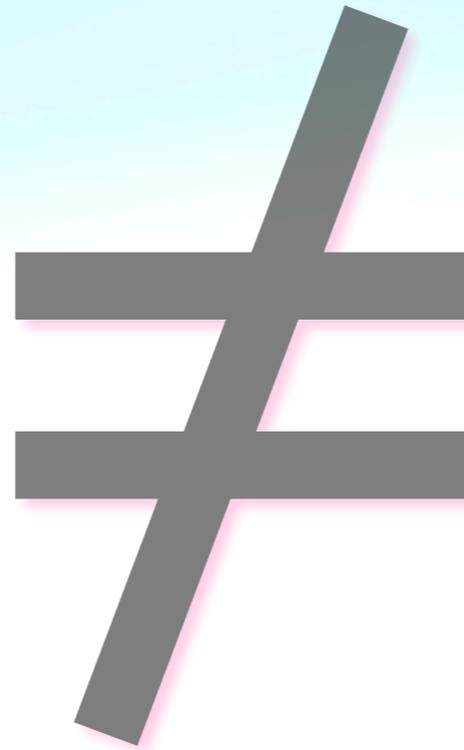


# Ámbito objetivo de la norma

## Artículo 14. Sanciones

### Sanciones para faltas muy graves

- a) **Expulsión de dos meses hasta tres años** de la universidad en la que se hubiera cometido la falta. La sanción con expulsión deberá constar en el expediente académico hasta su total cumplimiento.
- b) **Pérdida de derechos de matrícula parcial**, durante un curso o semestre académico.



### Sanciones para faltas graves

- a) **Expulsión de hasta un mes** de la universidad en la que se hubiera cometido la falta. Esta sanción **no se podrá aplicar durante los períodos de evaluación y de matriculación** según hayan sido definidos por cada universidad.
  - b) **Pérdida del derecho a la convocatoria (solo) ordinaria** en el semestre académico en el que se comete la falta y respecto de la asignatura en la que se hubiera cometido.
6. (...) el órgano sancionador podrá proponer una medida sustitutiva de carácter educativo o recuperador.

**¿SUSPENSO?**

# Ámbito objetivo de la norma

## Artículo 14. Sanciones

### Sanciones para faltas graves

a) **Expulsión de hasta un mes** de la universidad en la que se hubiera cometido la falta. Esta sanción **no se podrá aplicar durante los períodos de evaluación y de matriculación** según hayan sido definidos por cada universidad.

### Pena de alejamiento

¿Puede ir a estudiar a la biblioteca y sacar un libro?

¿Por qué no solo actividad académica y sí participar en actividad administrativa?

¿quebrantamiento?



# Fraude académico

# Ámbito objetivo de la norma

## Tipicidad objetiva

Se entenderá como **fraude académico** cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.



# Ámbito objetivo de la norma

**Quedan extramuros de la tipicidad objetiva, es decir, deben quedar excluidos todos aquellos comportamientos en los que no se pueda acreditar que la actuación del estudiante ha sido *premeditado* por parte del estudiante**

- En Derecho Administrativo sancionador se aplican los principios del Derecho Penal.
- El Derecho Penal prohíbe expresamente la analogía *in malam partem*, pero a su vez permite la analogía *in bonam partem*.



# Ámbito objetivo de la norma

*Si no es premeditado, conforme a la Ley, el comportamiento queda fuera del ámbito disciplinario. Será una conducta deshonesta pero no constitutiva de fraude y, por tanto, no se podrá iniciar un procedimiento disciplinario.*

*¿Otras consecuencias?*



# Ámbito objetivo de la norma



## ¿Qué es premeditar?

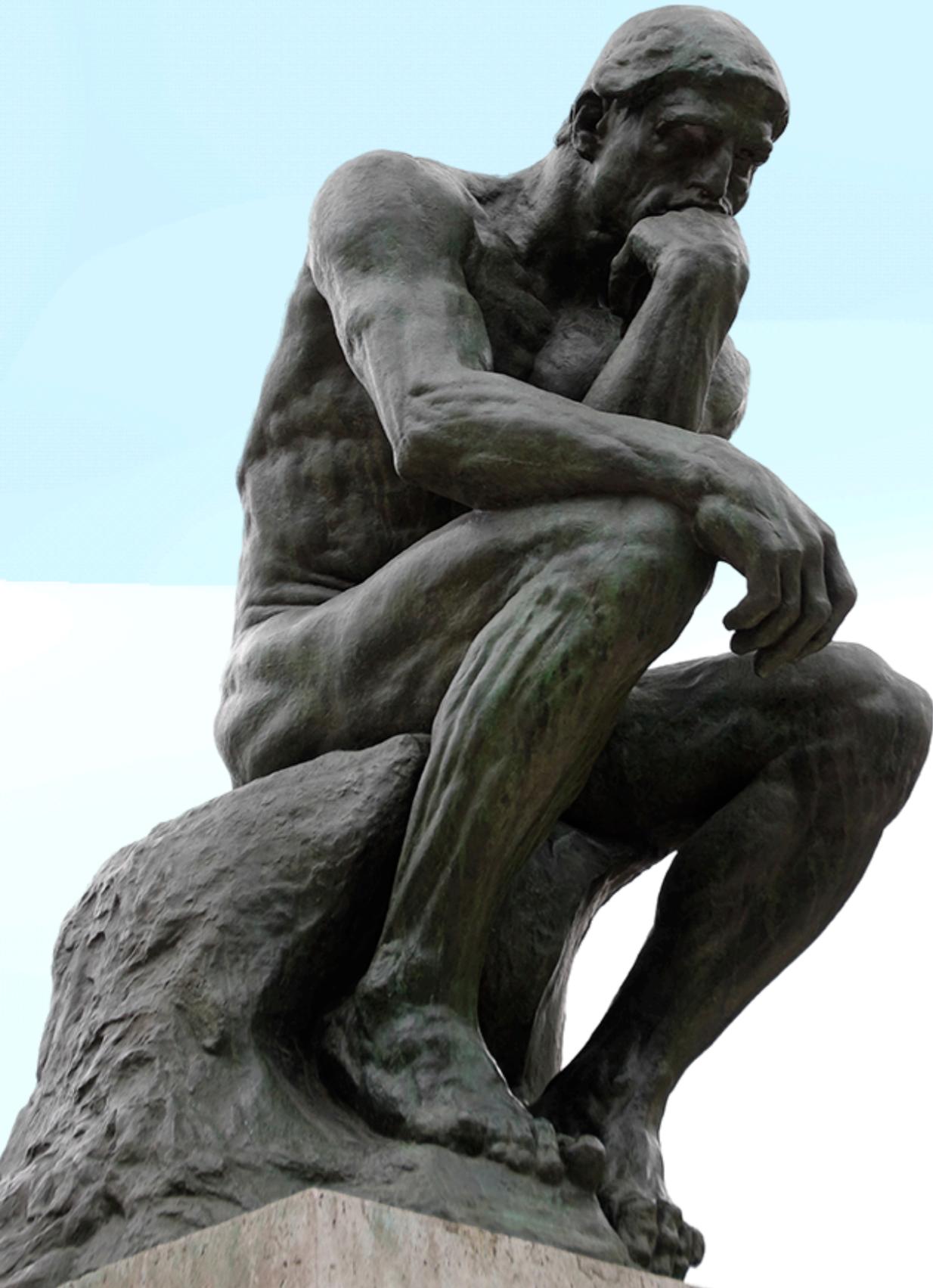
- Acto preparatorio.
- Fase externa.
- Plus de antijuridicidad (injusticia) a la conducta.
- Se contemplaba históricamente en los Códigos Penales hasta el CP 1973.
- Fue suprimida con el CP 1995 por la difícil prueba.
- Yo no la estudié...

# Ámbito objetivo de la norma

## ¿Qué es premeditar?

La jurisprudencia penal exigía la concurrencia de varios elementos para apreciarla:

- 1. Ideológico:** voluntad irrevocable, tras un proceso de deliberación, de cometer un delito.
- 2. Cronológico:** mantenimiento durante cierto lapso más o menos duradero de esta voluntad.
- 3. Psicológico:** calma y frialdad de espíritu con que la decisión (el delito) se ejecuta.



# Ámbito objetivo de la norma

## ¿Qué es premeditar en la práctica?

Sí: conjunto de actuaciones previas de **carácter externo (verbal o material)** dirigidas a cometer un fraude académico.

No: **fase interna** o de preparación mental de la conducta ilícita.

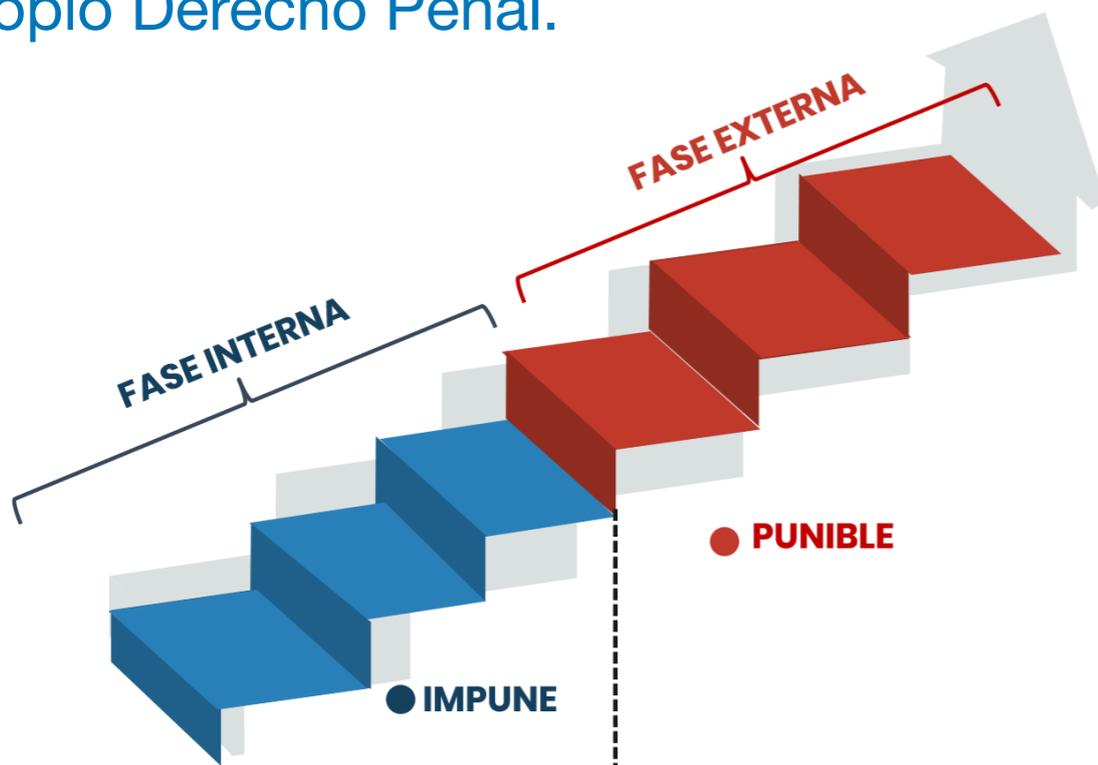
Si no, se castigaría más de lo que castiga el propio Derecho Penal.



Fuente: Pasión por el Derecho Penal

## Casos que quedan fuera las conductas no premeditadas (o con dolo sobrevenido):

1. Alumno que, al ver que no sabe responder las preguntas del examen, se levanta y cambia el nombre de un examen ya entregado por el suyo.
2. Chivatazo (salvo prueba en contrario).
3. Examen sorpresa.



Fuente: Pasión por el Derecho Penal

# Ámbito objetivo de la norma

## Conductas subsumibles



Twitter Facebook Email

Castellano ▾

 Grup de recerca  
**Educació i Ciutadania**

QUIÉNES SOMOS PRODUCCIÓN CIENTÍFICA ▾ TRANSFERENCIA ▾ 🔍

### Grupo de investigación Educación y Ciudadanía (EIC)

La investigación educativa es el ámbito de trabajo del grupo EIC (Educación y Ciudadanía); un grupo que se constituyó, hace más de 20 años, en el seno del Departamento de Pedagogía Aplicada y Psicología de la Educación de la Universidad de las islas Baleares (UIB) y que actualmente está integrado en el Instituto de Investigación e Innovación Educativa (IRIE) de esta misma universidad.

Las principales líneas de trabajo en las que últimamente están implicados los miembros del grupo EIC son:

- **Abandono temprano de la educación y la formación y educación de segunda oportunidad**
- **Animación sociocultural**
- **Educación intercultural: inmigración, familia y escuela**
- **Educación para la sostenibilidad (Educación ambiental) y interpretación**

Posts de @DeEducacio [Seguir en X](#)



No hay nada que ver

# Ámbito objetivo de la norma

Sureda Negre, J.; y Morey López, M.: *El plagio académico en Educación Secundaria: características del fenómeno y estrategias de intervención / coord. por Rubén Lluc Comas Forgas, Jaume Sureda Negre, 2014, ISBN 84-697-0629-2, págs. 46-68.*

## **Acciones académicamente deshonestas relativas al desarrollo de exámenes:**

- Copiar de otro alumno en el transcurso de un examen***
- Copiar de “chuletas” en el transcurso de un examen***
- Uso de aparatos o medios tecnológicos (teléfono móvil, reproductores de MP3, PDA, etc.) para copiar en el transcurso de un examen***
- Dejarse copiar por otro alumno en el transcurso de un examen***
- Permitir a otra persona hacer un examen en suplantación propia***
- Hacer un examen suplantando a otro alumno***
- Hacerse, de manera fraudulenta, con el contenido de un examen antes de realizarlo***

## **Acciones deshonestas –en general– hacia el resto de alumnado:**

- Dañar el/los trabajo/s y/o material de otros alumnos***
- Interferir en el trabajo o examen de otro alumno y perturbar su actividad***

**Plagio**

# Ámbito objetivo de la norma

## Tipicidad objetiva

*Plagiar total o parcialmente una obra, o cometer fraude académico en la elaboración del Trabajo de Fin de Grado, el Trabajo de Fin de Máster o la Tesis Doctoral.*

**No se define qué es**

**¿Qué es el plagio?**

**¿Se puede cometer fraude académico distinto al plagio en un trabajo?**



# Ámbito objetivo de la norma

¿Qué es el plagio?

*Plagiar total o parcialmente una obra...*



REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

*Copiar en lo sustancial obras ajenas,  
dándolas como propias.*

**Copiar + sustancial + obra**

# Ámbito objetivo de la norma

¿Qué es el plagio?

**Copiar + sustancial + obra**

De estos conceptos hablan tres normas:

1. Ley Convivencia Universitaria -> art. 11
2. Derecho Civil -> Ley Propiedad Intelectual
3. Derecho Penal -> art. 270 CP

# Ámbito objetivo de la norma

¿Qué es el plagio?

**Derecho penal -> art. 270 CP**

Concurrencia, además del dolo, de un elemento subjetivo del injusto:

“ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto con el plagio”

**No parece el caso de un o una estudiante salvo casos excepcionales**

# Ámbito objetivo de la norma

¿Qué es el plagio?

**Derecho Civil -> Ley de Propiedad  
Intelectual**

*Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril,  
por el que se aprueba el texto refundido de la  
Ley de Propiedad Intelectual, regularizando,  
aclarando y armonizando las disposiciones  
legales vigentes sobre la materia.*

**(en adelante LPI)**

# Ámbito objetivo de la norma

¿Qué es el plagio?

**Derecho Civil -> Ley de Propiedad  
Intelectual**

*Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril,  
por el que se aprueba el texto refundido de la  
Ley de Propiedad Intelectual, regularizando,  
aclarando y armonizando las disposiciones  
legales vigentes sobre la materia.*

**(en adelante LPI)**

# Ámbito objetivo de la norma

¿Qué es el plagio?

**Derecho Civil -> Ley de Propiedad Intelectual**

## Artículo 14. Contenido y características del derecho moral.

*Corresponden al autor los siguientes derechos irrenunciables e inalienables:*

- 1.º Decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma.*
- 3.º Exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra.*

## Artículo 4. Divulgación y publicación

*[T]oda expresión de la misma que, con el consentimiento del autor, la haga accesible por primera vez al público en cualquier forma.*

# Ámbito objetivo de la norma

¿Qué es el plagio?

**Ley de Convivencia Universitaria**

## **Artículo 11**

*(...) trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.*

### **Se aplica a:**

1. Trabajos en principio sin divulgación o publicación.
2. Si fueran divulgados: fraude académico (contra integridad académica) además, posible infracción civil (contra los derechos de propiedad intelectual). ¿Non bis in ídem?

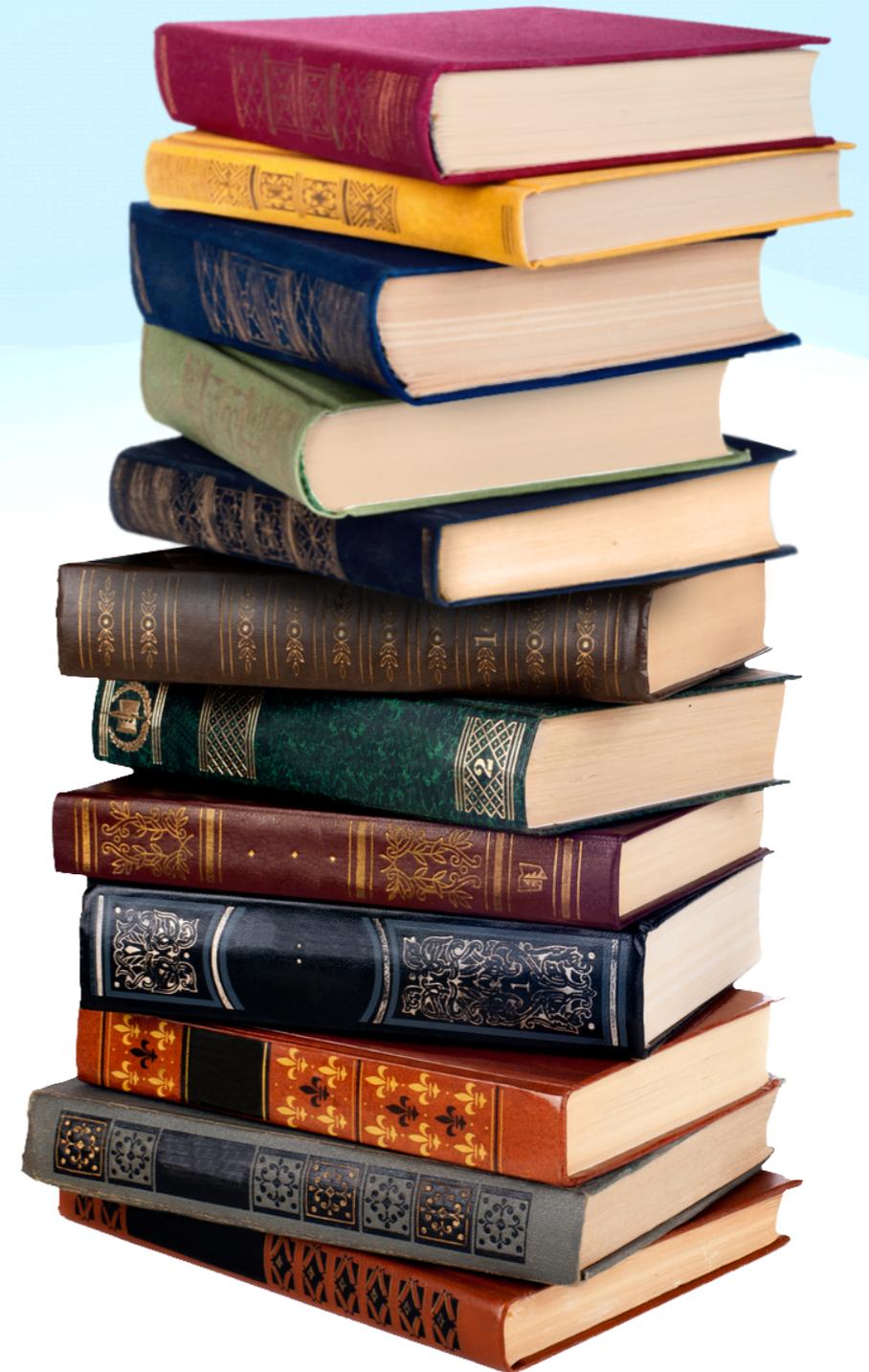
# Ámbito objetivo de la norma

¿Qué es el plagio?

Copiar + sustancial + obra

Derecho civil

La ley de Propiedad Intelectual, ~~no define qué es el plagio~~, pero sí qué debe entenderse por **obra**.



# Ámbito objetivo de la norma

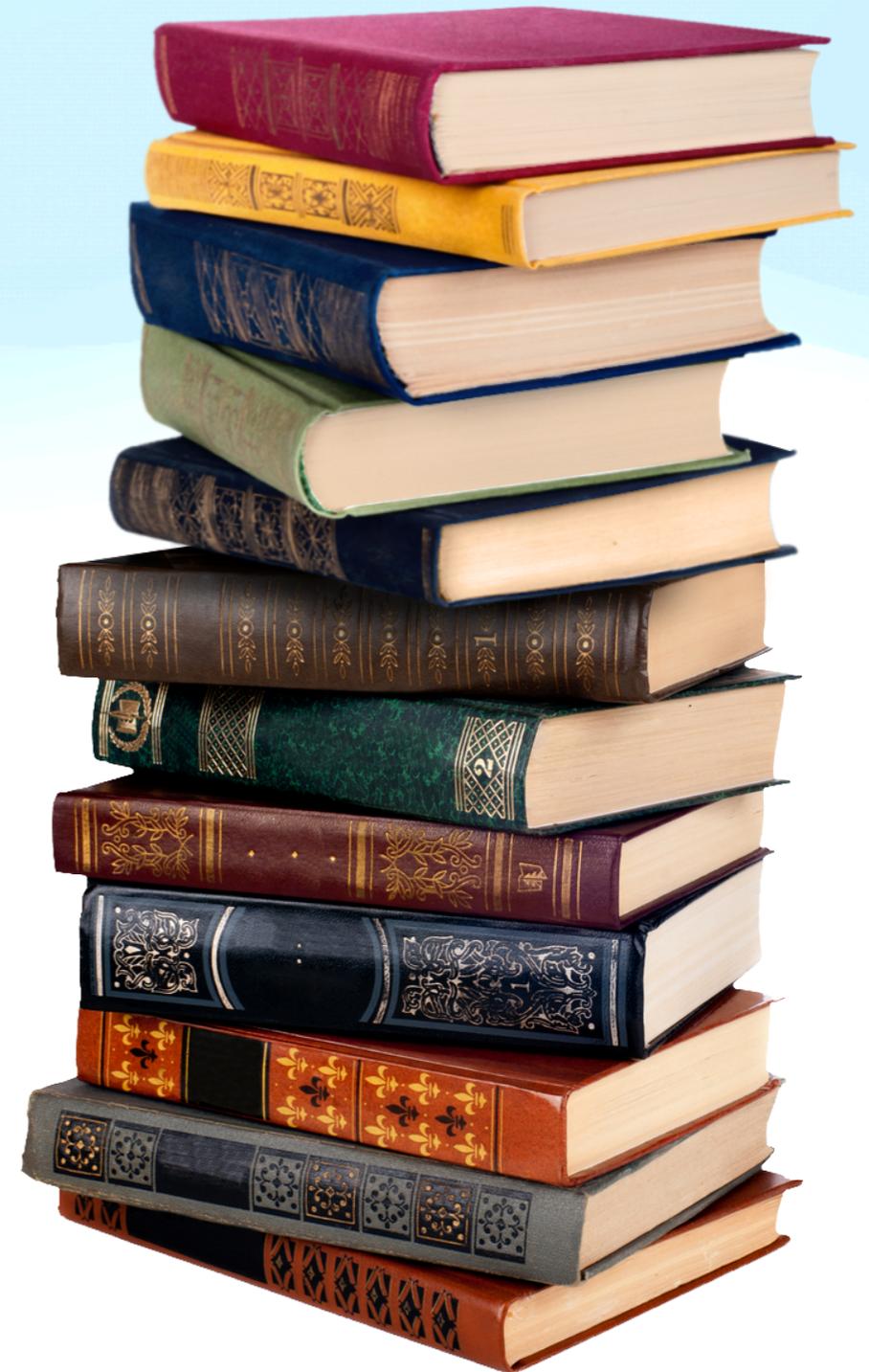
## Concepto de obra

### Artículo 10. Obras y títulos originales

(...) las **creaciones originales** literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, comprendiéndose entre ellas:

a) Los libros, folletos, impresos, epistolarios, escritos, discursos y alocuciones, conferencias, informes forenses, explicaciones de cátedra y cualesquiera otras obras de la misma naturaleza.

2. El título de una obra, cuando sea original (...)



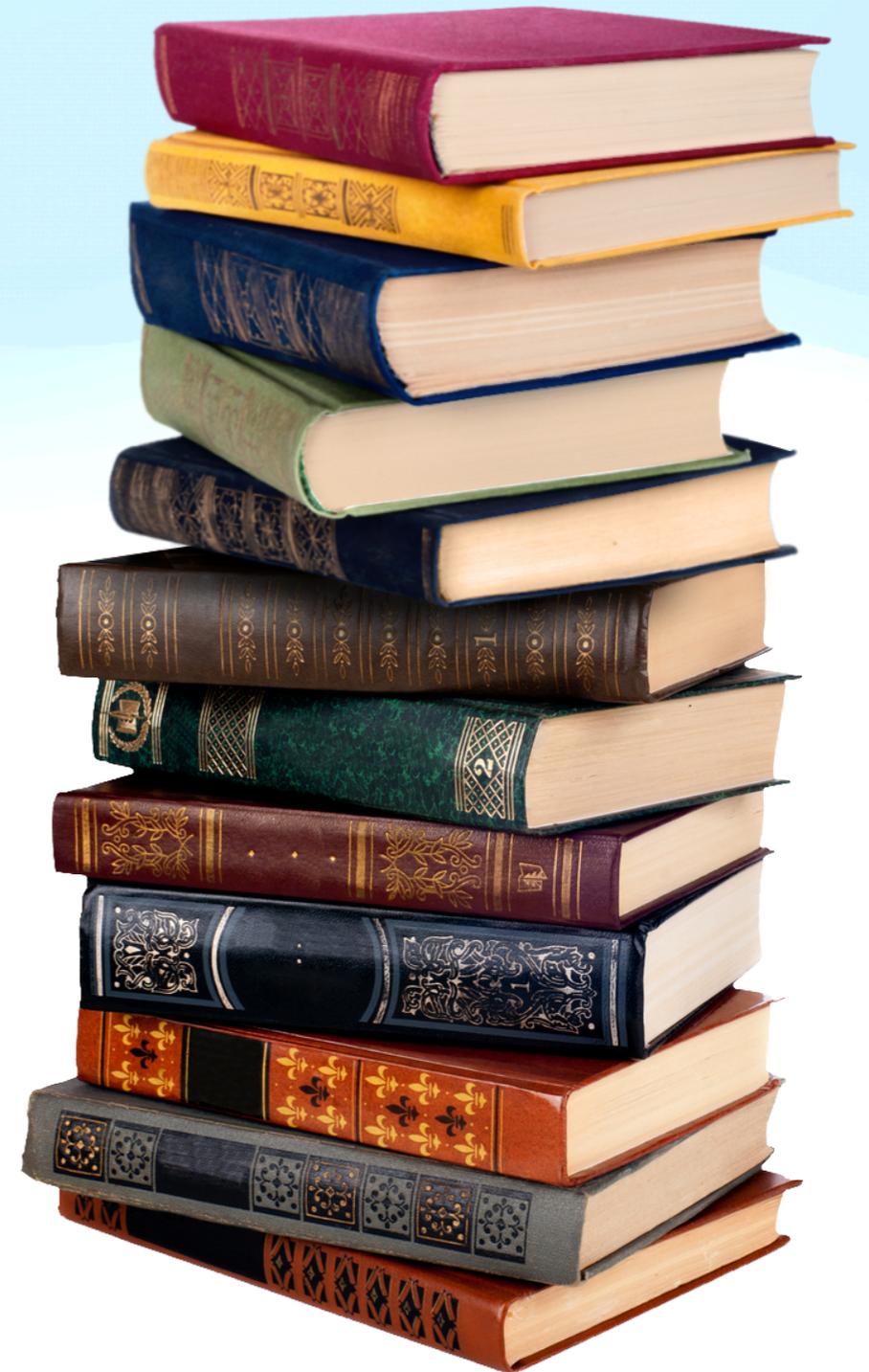
# Ámbito objetivo de la norma

## Concepto de obra

### **Artículo 11. Obras derivadas**

*Sin perjuicio de los derechos de autor sobre la obra original, también son objeto de propiedad intelectual:*

- 1.º Las traducciones y adaptaciones.*
- 2.º Las revisiones, actualizaciones y anotaciones.*
- 3.º Los compendios, resúmenes y extractos.*
- 4.º Los arreglos musicales.*
- 5.º Cualesquiera transformaciones de una obra literaria, artística o científica.*



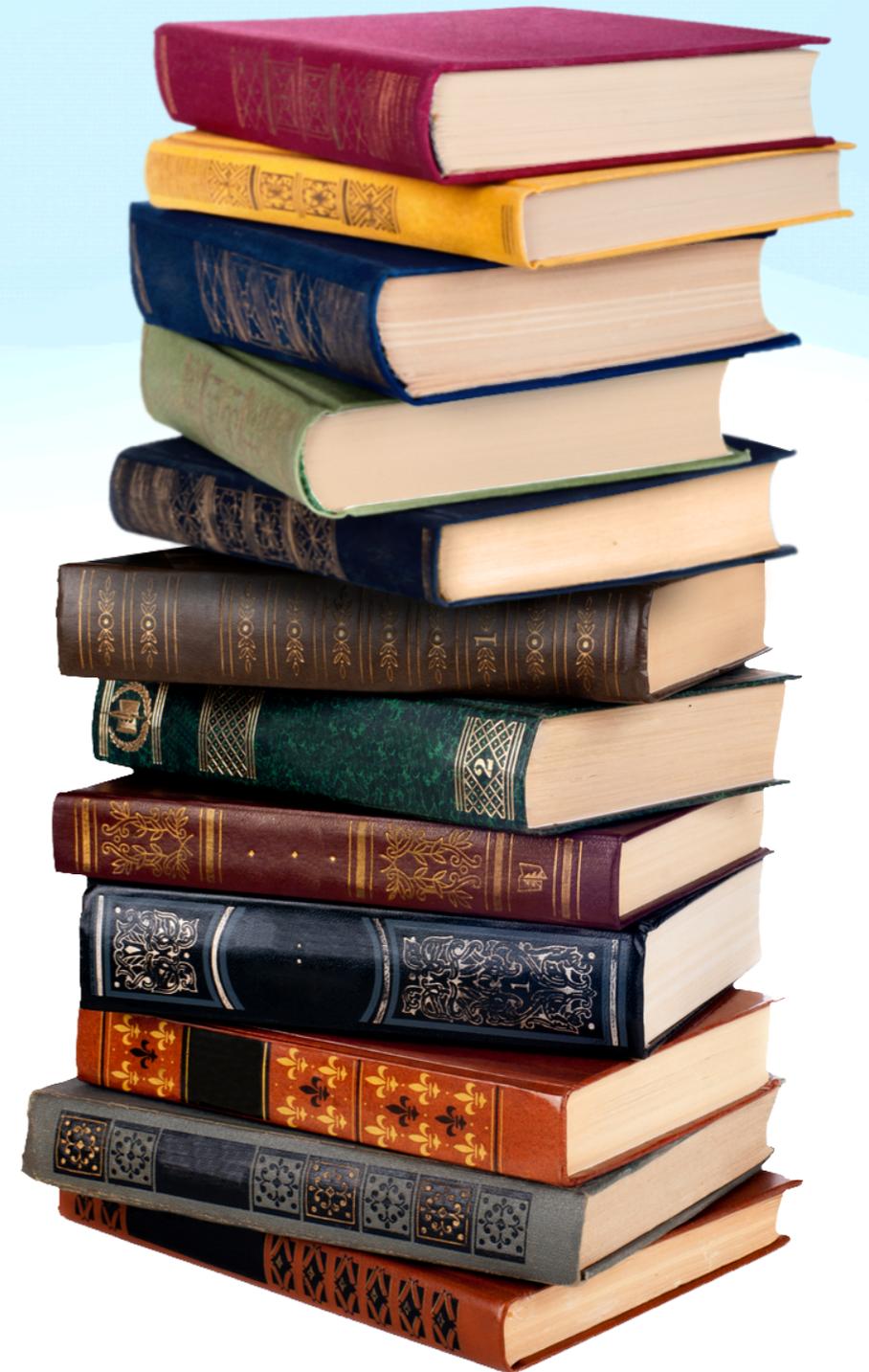
# Ámbito objetivo de la norma

## Concepto de obra

Creaciones **originales** literarias, artísticas o científicas

La jurisprudencia y doctrina civil entiende que:

- *No significa que todo lo reproducido por las artes gráficas, es decir, todos los "productos" de esta industria se conviertan automáticamente en "obras" de literatura, arte o ciencia. (STS 7 Junio 1995)*
- *La originalidad debe entenderse en dos sentidos diferentes, subjetivo y objetivo. En sentido subjetivo, se entiende que la obra es original cuando refleja la personalidad del autor. En un sentido objetivo, cuando se presenta como una novedad en su campo. (STS 26 Octubre 1992)*
- *Esta distinción entre simples "productos" de la industria y "obras" de creación literaria, artística o científica vale igualmente para la pintura o para el labrado de la piedra y otros materiales o para su moldeado tridimensional (STS 7 Junio 1995)*



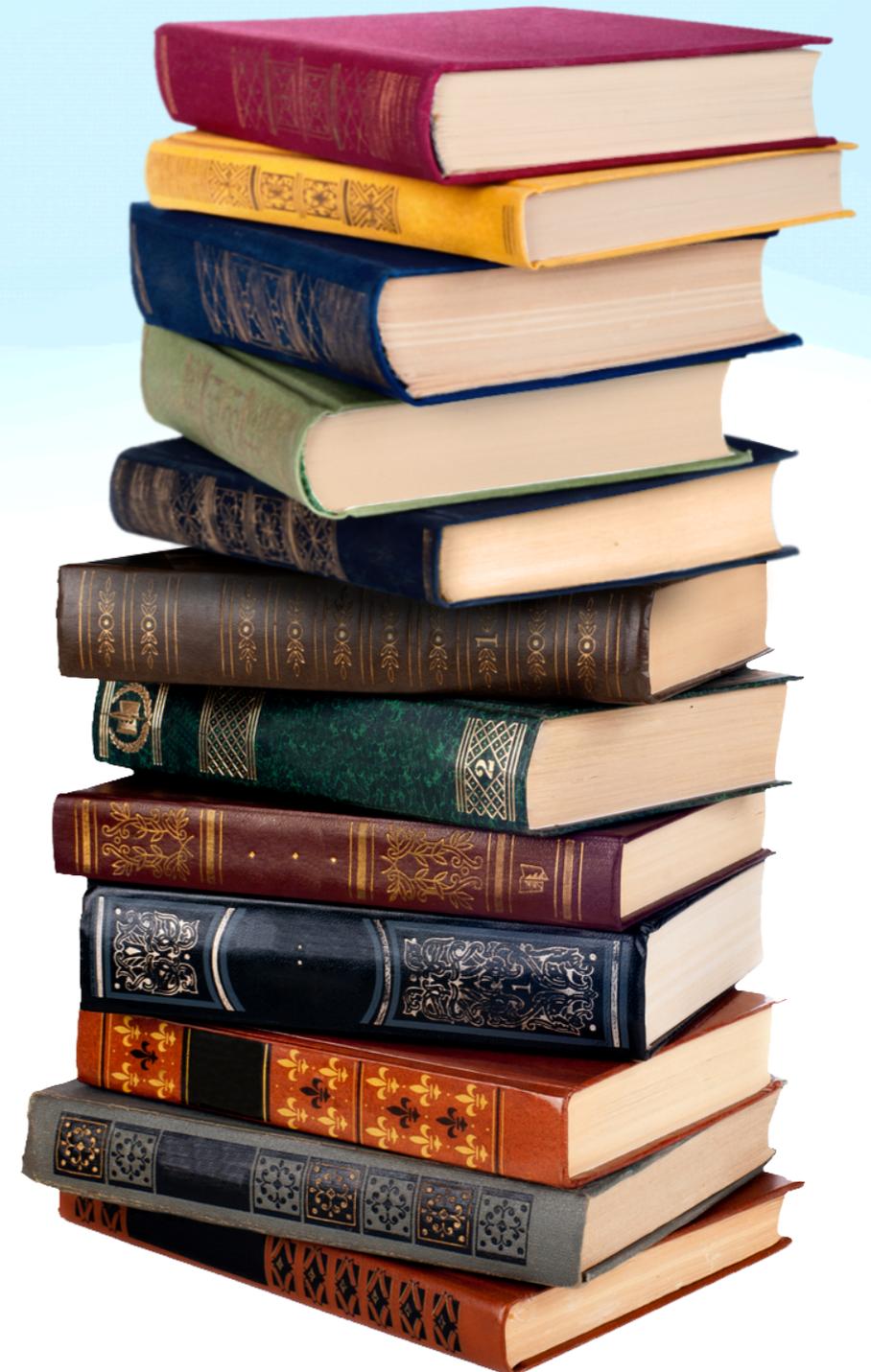
# Ámbito objetivo de la norma

## Concepto de obra

Creaciones **originales** literarias, artísticas o científicas

### Es original:

- *Las creaciones científicas no son objeto de propiedad intelectual por razón de su contenido -ideas, procedimientos, sistemas, métodos operativos, conceptos, principios, descubrimientos...- ni de la formación o experiencia de quienes las realizan, impulsan o de los esfuerzos de quienes las financian, sino sólo por la forma literaria o artística de su expresión. (STS 647/2012, de 8 de noviembre).*
- *Forma de expresión formal de la palabra escrita:*
  - *Estructura de la obra.*
  - *Presentación de los conocimientos.*



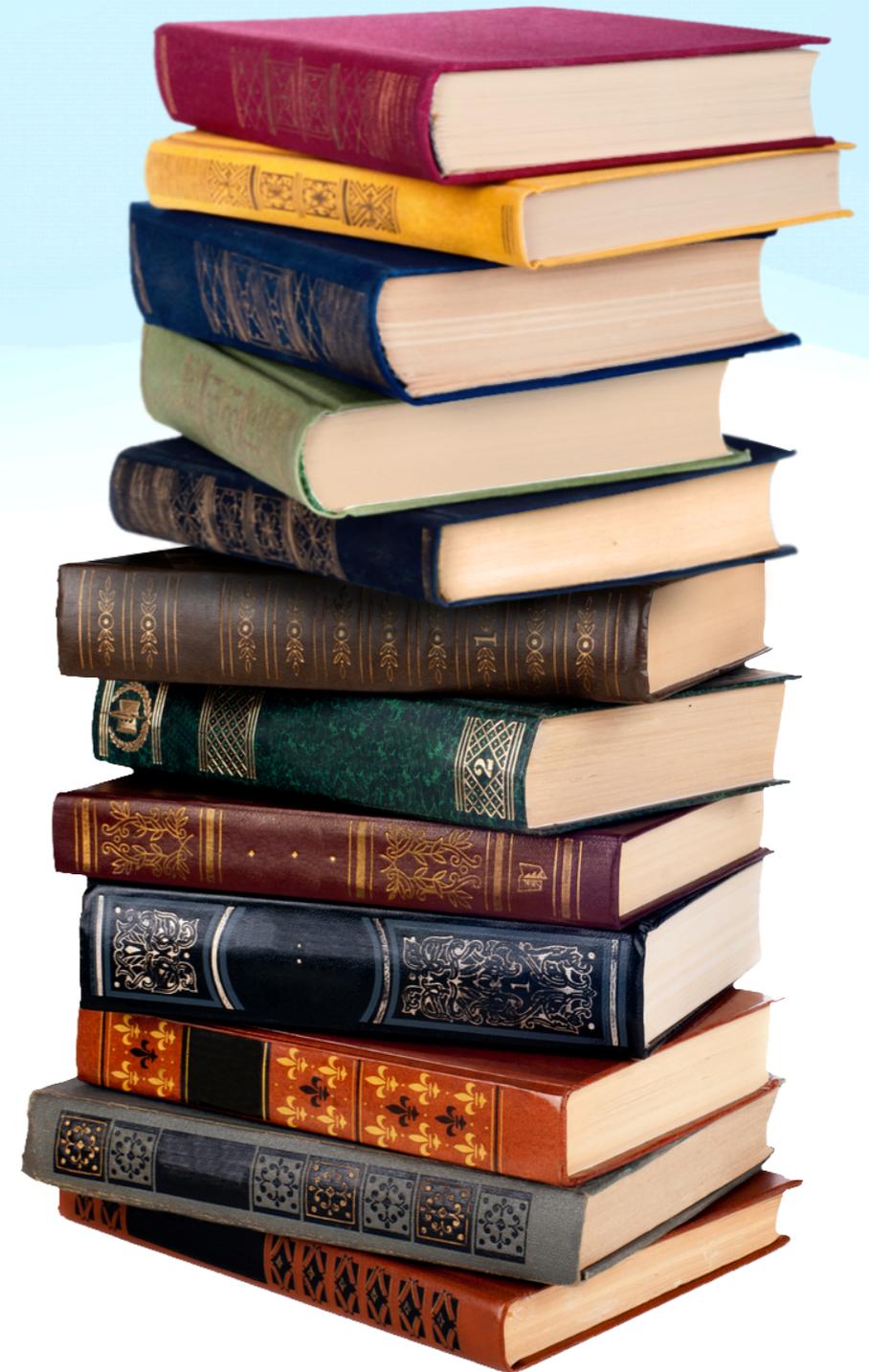
# Ámbito objetivo de la norma

## Concepto de obra

**Creaciones originales** literarias, artísticas o científicas

### No es original:

- Lo que es común e integra el acervo cultural generalizado (STS 12/1995, de 28 de enero)
- Los datos que las ciencias aportan para el acceso y conocimiento por todos (STS 12/1995, de 28 de enero).
- Lo que está anticipado y al alcance de todos, por ser datos que constan en registros (STS 886/1997, 17 octubre)







# Ámbito objetivo de la norma

## Concepto de copiar

No son plagio:

- Dos obras distintas y diferenciables aunque tengan puntos comunes de exposición (STS 20 Febrero 1992).
- Múltiples e innegables coincidencias accesorias, añadidas, superpuestas o modificaciones no trascendentales. SAP Madrid, s. 28<sup>a</sup>, 351/2012,12 Noviembre)
- Uso (que no abuso) correcto del derecho de cita.





# Ámbito objetivo de la norma

## Concepto de sustancial

### Es plagio por ser copia sustancial:

- Coincidencias estructurales básicas y fundamentales.

### No es plagio por ser copia accesorio:

- La organización, selección y disposición de la materia analizada en cada una de las obras.
- Múltiples e innegables coincidencias derivadas de la común materia que analizan.

(STS 20/2020 16 Enero 2020)



# Ámbito objetivo de la norma

En conclusión, resumen y en mi opinión, es plagio:

- **Copy-paste sin citar:** Copiar literalmente fragmentos de obras sin citar adecuadamente al autor, ya sea traduciendo o no el contenido a otro idioma.
- **Maquillaje de párrafos:** Copiar (no literalmente) la estructura y forma de exposición de las ideas de una obra previamente publicada sin citar al autor.
- **Uso abusivo de las citas:** contribuir mi texto no usando solo fragmentos sino páginas enteras de otro autor.



# Ámbito objetivo de la norma



The screenshot shows the website for the 'Grup de recerca Educació i Ciutadania' (EIC). The header includes social media icons for Twitter, Facebook, and Email, and a language selector set to 'Castellano'. The navigation menu contains 'QUIÉNES SOMOS', 'PRODUCCIÓN CIENTÍFICA', and 'TRANSFERENCIA'. The main content area features the group's logo and a title 'Grupo de investigación Educación y Ciudadanía (EIC)'. Below the title, there is a paragraph describing the group's history and current affiliation with the University of the Balearic Islands. A list of research lines follows. On the right side, there is a social media widget for '@DeEducacio' with a 'Seguir en X' button and a partially visible post.

Castellano ▾

Grup de recerca  
**Educació i Ciutadania**

QUIÉNES SOMOS PRODUCCIÓN CIENTÍFICA ▾ TRANSFERENCIA ▾ 🔍

## Grupo de investigación Educación y Ciudadanía (EIC)

La investigación educativa es el ámbito de trabajo del grupo EIC (Educación y Ciudadanía); un grupo que se constituyó, hace más de 20 años, en el seno del Departamento de Pedagogía Aplicada y Psicología de la Educación de la Universidad de las islas Baleares (UIB) y que actualmente está integrado en el Instituto de Investigación e Innovación Educativa (IRIE) de esta misma universidad.

Las principales líneas de trabajo en las que últimamente están implicados los miembros del grupo EIC son:

- **Abandono temprano de la educación y la formación y educación de segunda oportunidad**
- **Animación sociocultural**
- **Educación intercultural: inmigración, familia y escuela**
- **Educación para la sostenibilidad (Educación ambiental) y interpretación**

Posts de @DeEducacio [Seguir en X](#)

X

No hay nada que ver

# Ámbito objetivo de la norma

*Sureda Negre, J.; y Morey López, M.: El plagio académico en Educación Secundaria: características del fenómeno y estrategias de intervención / coord. por Rubén Lluc Comas Forgas, Jaume Sureda Negre, 2014, ISBN 84-697-0629-2, págs. 46-68.*

## **Ciber-plagio:**

1. Copiar de páginas Web u otros recursos accesibles en Internet fragmentos de texto y –sin citar– pegarlos directamente en un documento –en el que hay parte de texto original– y entregar-lo como trabajo de una asignatura.
2. Elaborar íntegramente un trabajo a partir de fragmentos copiados literalmente de Internet.
3. Descargar un trabajo completo desde Internet y entregarlo, sin modificaciones, como trabajo de una asignatura.

## **A. Plagio de fuentes impresas:**

4. Copiar y no citar fragmentos de textos y documentos impresos (libros, periódicos, revistas, etc.)
5. Copiar partes de trabajos entregados en años anteriores (sean propios o de otro estudiante) e integrarlos como partes de un trabajo académico “nuevo”.
6. Entregar un trabajo completo realizado por otro alumno que ya haya sido entregado en cursos anteriores (para la misma o para otra/s asignatura/s).

# Ámbito objetivo de la norma

*Sureda Negre, J.; y Morey López, M.: El plagio académico en Educación Secundaria: características del fenómeno y estrategias de intervención / coord. por Rubén Lluç Comas Forgas, Jaume Sureda Negre, 2014, ISBN 84-697-0629-2, págs. 46-68.*

## Conductas que ellos califican como plagio en fuentes impresas:

- 1. Facilitar a otro alumno un trabajo de años anteriores o actual para que lo entregue como un trabajo propio, original e inédito.**
  - *Autor de plagio y partícipe (cooperador necesario) si es de la misma universidad.*
  - *Autor de fraude académico si es de otra universidad.*
- 2. Elaborar un trabajo académico para que lo entregue otra persona.**
  - *Partícipe (cooperador necesario) en un fraude académico.*
  - *No es plagio (aunque puede contenerlo).*

# Ámbito objetivo de la norma

*Sureda Negre, J.; y Morey López, M.: El plagio académico en Educación Secundaria: características del fenómeno y estrategias de intervención / coord. por Rubén Lluc Comas Forgas, Jaume Sureda Negre, 2014, ISBN 84-697-0629-2, págs. 46-68.*

**Conductas que para mí pueden ser constitutivas de plagio y que ellos califican como conductas deshonestas:**

- 1. Falseamiento de la bibliografía y recursos consultados en la elaboración de un trabajo académico.*
- 2. Falseamiento de datos y resultados en trabajos académicos.*

**Otras conductas deshonestas en la elaboración de trabajos, para mí, constitutivas de fraude académico**

- 3. Colaborar en la elaboración de un trabajo sin permiso.*
- 4. Compra-venta de trabajos académicos.*

# Tipicidad subjetiva

Dolo e imprudencia

# Ámbito subjetivo de la norma

**Tipicidad objetiva:** descripción de la infracción por la norma

**Tipicidad subjetiva:** intención o voluntad del autor



# Ámbito subjetivo de la norma

## Tipicidad subjetiva

intención o voluntad del autor



# Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria

## Artículo 11. Faltas (disciplinarias) muy graves

**g) Plagiar total o parcialmente una obra, o cometer fraude académico en la elaboración del Trabajo de Fin de Grado, el Trabajo de Fin de Máster o la Tesis Doctoral.**

Se entenderá como **fraude académico** cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.

## Artículo 12. Faltas (disciplinarias) graves

**d) Cometer fraude académico**, definido éste de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.g).

# Ámbito subjetivo de la norma

## Tipicidad subjetiva

Se entenderá como **fraude académico** cualquier comportamiento **premeditado** tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.



# Ámbito subjetivo de la norma

## Diferenciar entre:

- > **Plagio:** Puede ser doloso o imprudente (¿debe ser grave?). ¿Error?
- > **Fraude académico:** Si se exige premeditación, solo puede ser doloso.



# Procedimiento disciplinario

Algunas cuestiones fundamentales

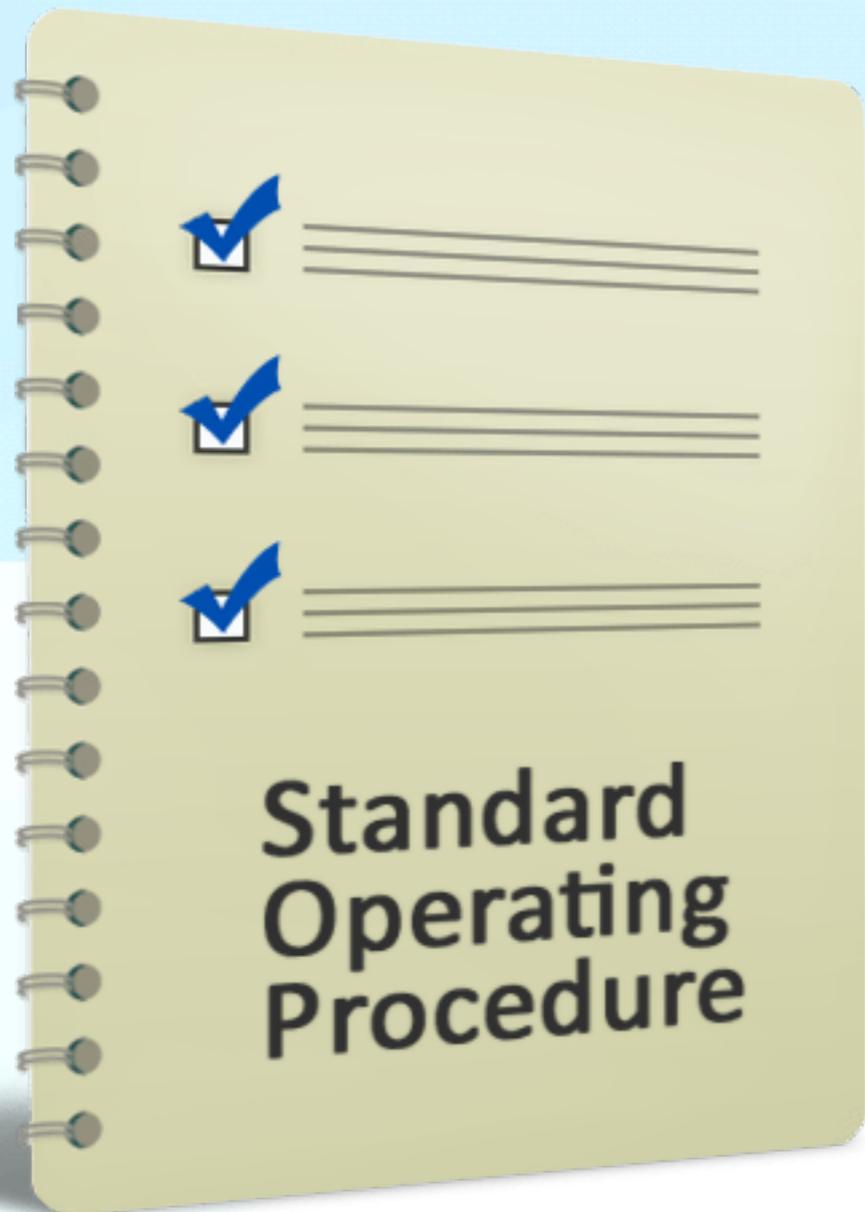
# ¿Es obligatorio iniciarlo?

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*

**Artículo 63. Especialidades en el inicio de los procedimientos de naturaleza sancionadora**

1. Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos.

**Si no se hace: desigualdad**



# Las medidas cautelares y su poco uso



## **Artículo 21. Medidas provisionales**

**1. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, la persona titular del Rectorado, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas.**

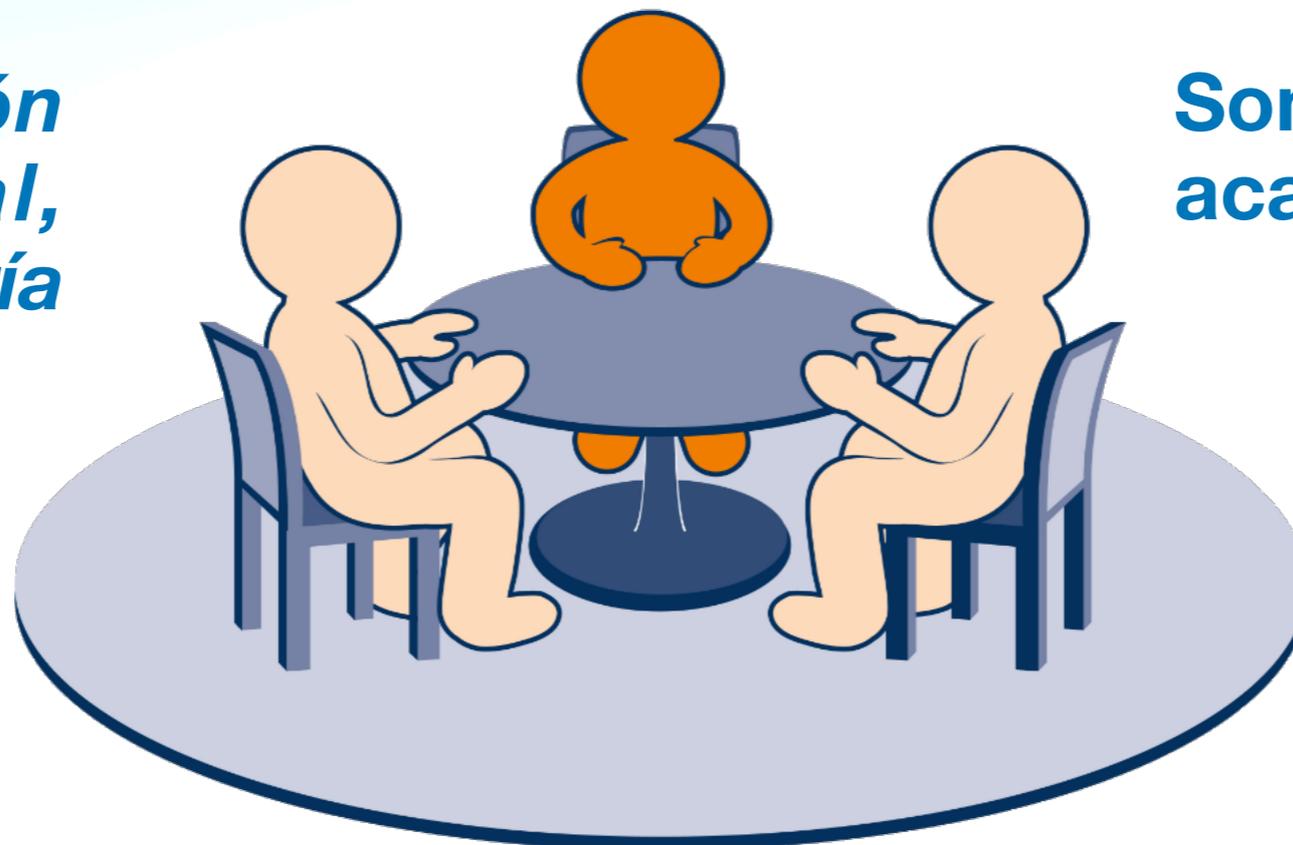
**2. En cualquier momento del procedimiento disciplinario, el instructor o instructora podrá, de forma motivada, adoptar las medidas provisionales que considere necesarias para evitar el mantenimiento de los efectos de la falta y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.**

# Cuándo acudir a la justicia restaurativa

## **Artículo 5. Medios alternativos de solución de los conflictos de convivencia**

*Sin perjuicio del desarrollo que en el ámbito de sus competencias pudieran llevar a cabo las Comunidades Autónomas, las universidades desarrollarán en sus Normas de Convivencia medios alternativos de solución de los conflictos de la convivencia basados en la mediación, para ser aplicados antes y durante el procedimiento disciplinario.*

***Es una opción muy personal, pero yo dejaría el plagio fuera***



**Sometería el fraude académico**

# Medidas adicionales a la sanción

## **Artículo 20. Medidas sustitutivas de la sanción.**

1. *Las universidades podrán prever medidas de carácter educativo y recuperador en sustitución de las sanciones establecidas por esta ley para las faltas graves...*

(...)

2. *Dichas medidas podrán consistir en la participación o colaboración en actividades formativas...*

**> Asistencia y la superación de cursos sobre fraude académico.**



***La educación es lo primero***

# Cómo tratar la reincidencia

## *Artículo 15. Graduación de las sanciones*

*El órgano competente para sancionar concretará la sanción (...) ponderando de conformidad con los siguientes criterios:*

*a) La intencionalidad o reiteración.*



*¿Es suficiente con que sea meramente un criterio de ponderación?*

*Yo creo que no... debería ser una agravante.*

# Cómo tratar la reincidencia

*¿Y cómo puede conocer el instructor que el o la estudiante es reincidente?*

- a) La Universidad guarda un registro.*
- b) Existe una anotación en el expediente académico del estudiante*
- c) La propia Facultad guarda un registro.*
- d) No puede saberlo.*



# Cómo tratar la reincidencia

## Artículo 14. Sanciones

### Sanciones para faltas muy graves

a) Expulsión de dos meses hasta tres años de la universidad en la que se hubiera cometido la falta. La sanción con expulsión deberá constar en el expediente académico hasta su total cumplimiento.

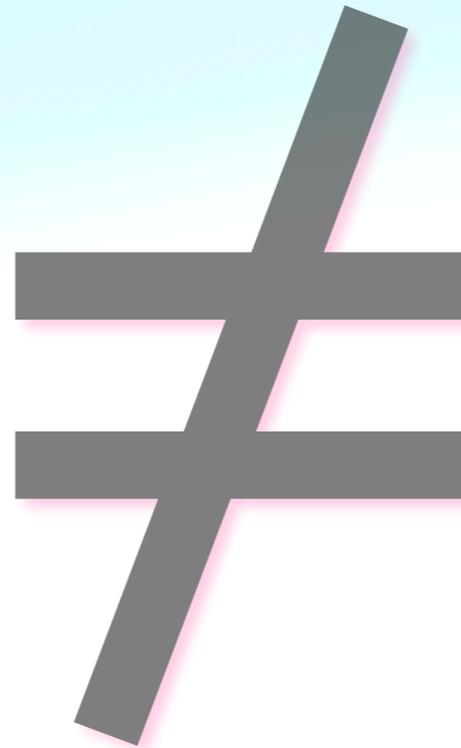
b) Pérdida de derechos de matrícula parcial, durante un curso o semestre académico.

**¡OJO! Solo en este caso debe constar en el expediente académico.**

### Sanciones para faltas graves

a) Expulsión de hasta un mes de la universidad en la que se hubiera cometido la falta. Esta sanción no se podrá aplicar durante los períodos de evaluación y de matriculación según hayan sido definidos por cada universidad.

b) Pérdida del derecho a la convocatoria ordinaria en el semestre académico en el que se comete la falta y respecto de la asignatura en la que se hubiera cometido.



# La prueba del fraude

## Los programas de detección de plagio

# La prueba en el fraude académico

## Artículo 77. Medios y período de prueba.

1. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse **por cualquier medio de prueba admisible en Derecho**, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

**Necesario: Protocolos en las universidades para el profesorado.**

### **No serán admitidas:**

- **Pruebas impertinentes:** no guardan relación con el proceso.
- **Pruebas inútiles:** no contribuyen a esclarecer los hechos.
- **Pruebas ilícitas:** han sido obtenidas vulnerando derechos fundamentales.



# La prueba en el fraude académico

## ¿Herramientas de detección de plagio?

- *No verifica si existe plagio.*
- *Compara el trabajo con su base de datos*
- *Si la redacción es similar a una fuente o coincide con ella, marca este texto para su revisión.*
- **Revisión + informe**

Nombre	Interfaz Web	Búsqueda en la Web	Base de datos privada	Comparación por pares	Translingüe	Orientada a autores	Gratis	Inglés y otras lenguas	Carga de documentos
Academicplagiarism	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Checkforplagiarism	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Chimpisky	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Complatio.net	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Copionic	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Copycatch	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Copyscape	■	■	■	■	■	■	■	■	■
CrotPro	■	■	■	■	■	■	■	■	■
DOC Cop	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Docode	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Docool@e	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Dupli Checker	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Ephorus	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Grammarly	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Myplagiarismchecker	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Piapiaz	■	■	■	■	■	■	■	■	■
PlagiarismDetect	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Plagiarisma	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Plagiarism-detector	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Plagiarismhelp	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Plagium	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Plagius	■	■	■	■	■	■	■	■	■
PlagScan	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Plagtracker	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Safe assign	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Sherlock	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Turnitin	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Urkund	■	■	■	■	■	■	■	■	■
VeriGuide	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Viper	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Writecheck	■	■	■	■	■	■	■	■	■

Fuente: Barrón Cedeño, 2014

Barrón Cedeño, A.: Software para la detección de plagio académico, en El plagio académico en Educación Secundaria: características del fenómeno y estrategias de intervención / coord. por Rubén Lluc Comas Forgas, Jaume Sureda Negre, 2014, ISBN 84-697-0629-2, págs. 85-100.

# Inteligencia Artificial

Obra artificial y facilitación del fraude

# Preguntemos a ChatGPT



# Inteligencia artificial y fraude académico

*La inteligencia artificial (IA) impacta el fraude académico de varias formas, tanto como herramienta para prevenirlo como un medio que, desafortunadamente, facilita prácticas indebidas. Aquí están los principales aspectos:*

## **Facilitación del fraude académico**

- 1. Generación de contenidos automáticos:** Herramientas como ChatGPT, MidJourney o similares pueden crear ensayos, trabajos escritos o proyectos con pocos indicios de plagio tradicional, ya que producen contenido original basado en prompts.
- 2. Resolución automática de problemas:** Plataformas de IA como Wolfram Alpha o aplicaciones de resolución matemática generan soluciones detalladas, lo que permite a los estudiantes evitar resolver problemas por sí mismos.
- 3. Alteración de evidencias:** Herramientas de edición avanzada de imágenes o videos (deepfakes) se utilizan para crear documentos o justificaciones falsas.
- 4. Traducciones automáticas mejoradas:** Servicios de traducción como DeepL o Google Translate permiten la conversión de contenido entre idiomas de manera más fluida, lo que a veces facilita el plagio de trabajos escritos en otro idioma.

# Inteligencia artificial y fraude académico

## Prevencción del fraude académico

1. **Detección de plagio:** Programas como Turnitin o Grammarly utilizan IA para detectar similitudes entre trabajos presentados y textos disponibles en internet o bases de datos académicas.
2. **Identificación de redacción generada por IA:** Herramientas como Originality.ai o GPTZero pueden analizar patrones lingüísticos para identificar textos creados por inteligencia artificial.
3. **Proctoring virtual:** Durante exámenes en línea, la IA supervisa a los estudiantes a través de cámaras y micrófonos, identificando comportamientos sospechosos o intentos de hacer trampa.
4. **Personalización del aprendizaje:** La IA puede adaptar las tareas y evaluaciones a cada estudiante, dificultando que se recurra a trabajos estándar o soluciones externas.

# Inteligencia artificial y fraude académico

## Retos éticos y educativos

*El uso de IA plantea preguntas sobre cómo redefinir el aprendizaje. Si bien puede facilitar habilidades como la investigación, también promueve una dependencia excesiva en tecnología, lo que puede debilitar el desarrollo de competencias fundamentales. Para mitigar el fraude académico, es necesario:*

- 1. **Promover la ética académica:** Fomentar una cultura de integridad mediante formación y discusión sobre el uso responsable de la tecnología.*
- 2. **Rediseñar las evaluaciones:** Enfocarse en metodologías que prioricen la creatividad, el análisis crítico y la aplicación práctica.*
- 3. **Regulación del uso de IA:** Implementar directrices claras sobre cuándo y cómo puede usarse la IA en contextos educativos.*

# Inteligencia artificial y fraude académico



*La IA alucina: no es 100% fiable*

*La “ayuda” facilitada al estudiante dependerá de los estudios concreto que curse.*

*No se trata de prohibirlo, sino de que aprendan a usarlo de forma responsable.*

*Formación esencial en IA y en la materia.*

# ¿Puede la IA cometer plagio?

*No, las respuestas que proporciono no contienen plagio porque están generadas de forma original en cada consulta. Utilizo una base de datos amplia de conocimientos, pero no copio directamente contenido preexistente. Sin embargo, es importante entender ciertos matices:*

## ***Por qué las respuestas no son plagio:***

- 1. Generación basada en conocimiento:*** Las respuestas son construidas en tiempo real utilizando algoritmos que combinan información conocida y patrones lingüísticos, creando texto único.
- 2. No cito textualmente fuentes protegidas:*** No reproduzco contenido exacto de libros, artículos o páginas web a menos que sea información común (hechos, fechas, definiciones amplias).
- 3. Originalidad estructural:*** Aunque las ideas pueden estar inspiradas en información general, las explicaciones son reescritas y organizadas en nuevas formas.

# ¿Puede la IA cometer plagio?



**Dr. Javier Varona Gómez**

Catedrático de universidad

Ciencias Matemáticas e Informática

Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial

Instituto de Investigación en Inteligencia Artificial  
(subdirector)

Profesor de la asignatura de Inteligencia Artificial

# ¿Puede la IA cometer plagio?

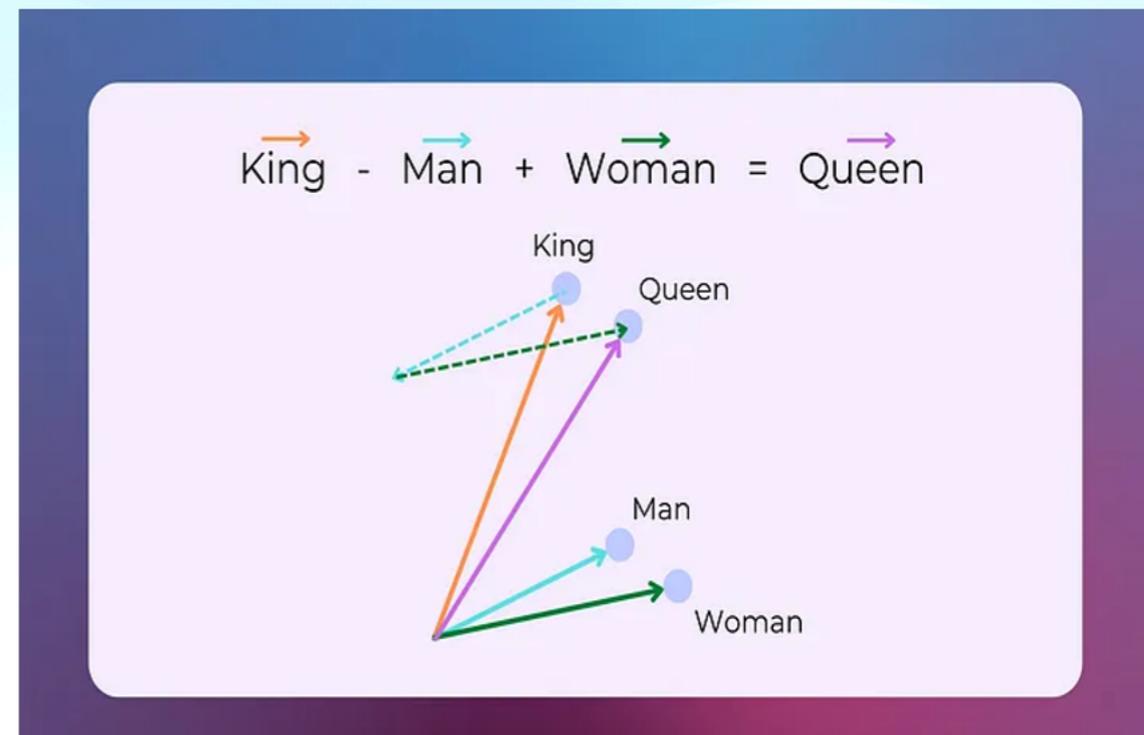
## Modelos generativos de texto

### Procesamiento del lenguaje natural

Los últimos 70 años de progreso del procesamiento de lenguaje natural (NLP) se pueden resumir en 60 años de contar palabras y 10 años de intentar utilizar redes neuronales.

Hasta que llegó la representación vectorial

Y la “Atención”...



# ¿Puede la IA cometer plagio?

Atención

	El	perro	estaba	en	el	salón	durmiendo	tranquilo
El	Yellow							
perro		Yellow	Orange			Yellow	Yellow	Orange
estaba		Orange	Yellow				Orange	
en				Yellow				
el					Yellow			
salón		Yellow				Yellow		
durmiendo		Yellow	Orange				Yellow	
tranquilo		Orange						Yellow

# ¿Puede la IA cometer plagio?

Generative Pre-Trained model v3 (GPT-3)



\$12 Million Compute Resources  
and 350GB Memory

500 Billion Words (Common  
Crawl Dataset)

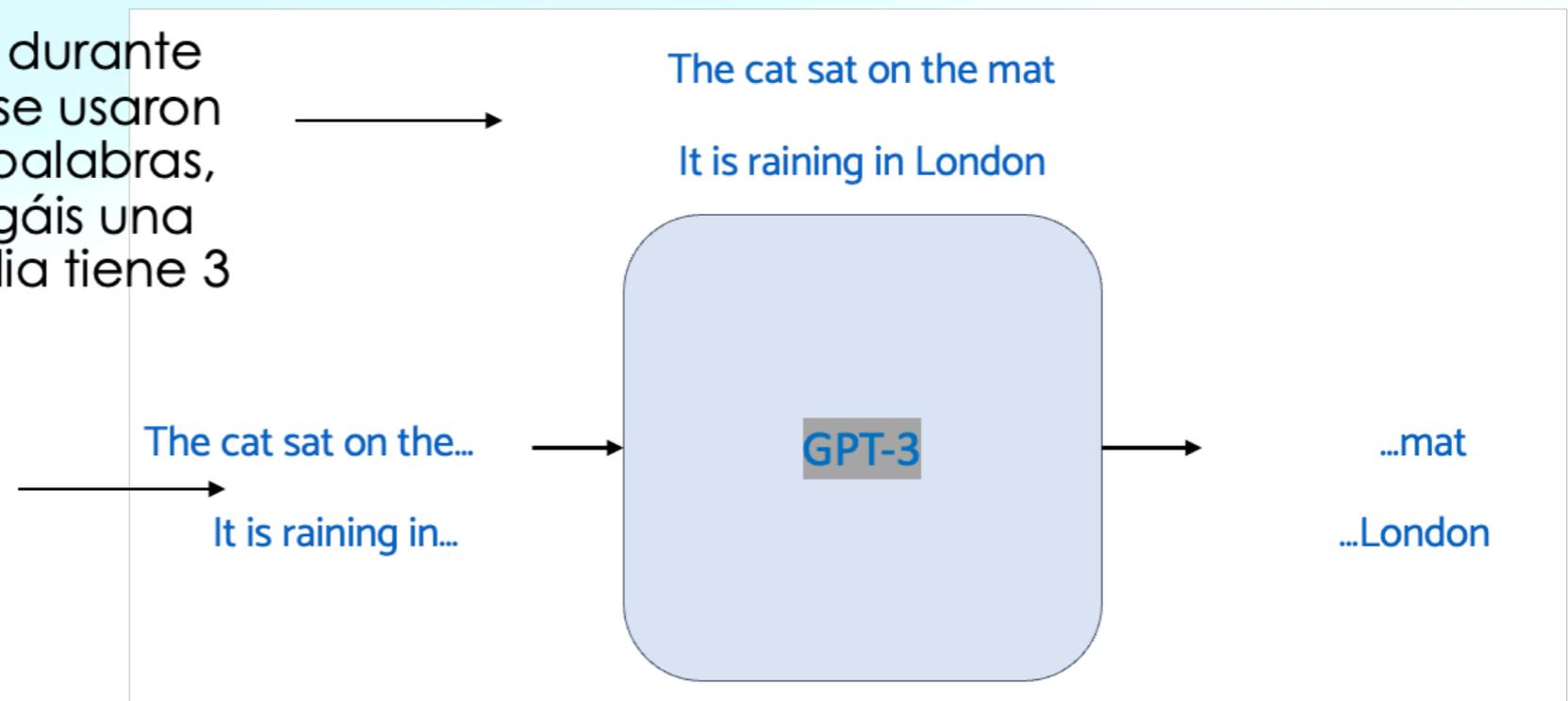
175 Billion Parameters

# ¿Puede la IA cometer plagio?

## GPT3: Aprendizaje

Frases utilizadas durante el aprendizaje (se usaron 500 billones de palabras, para que os hagáis una idea, la Wikipedia tiene 3 billones)

En entrenamiento es auto-supervisado, a partir de las frases originales el modelo aprende cuál debería ser la palabra siguiente como predicción.

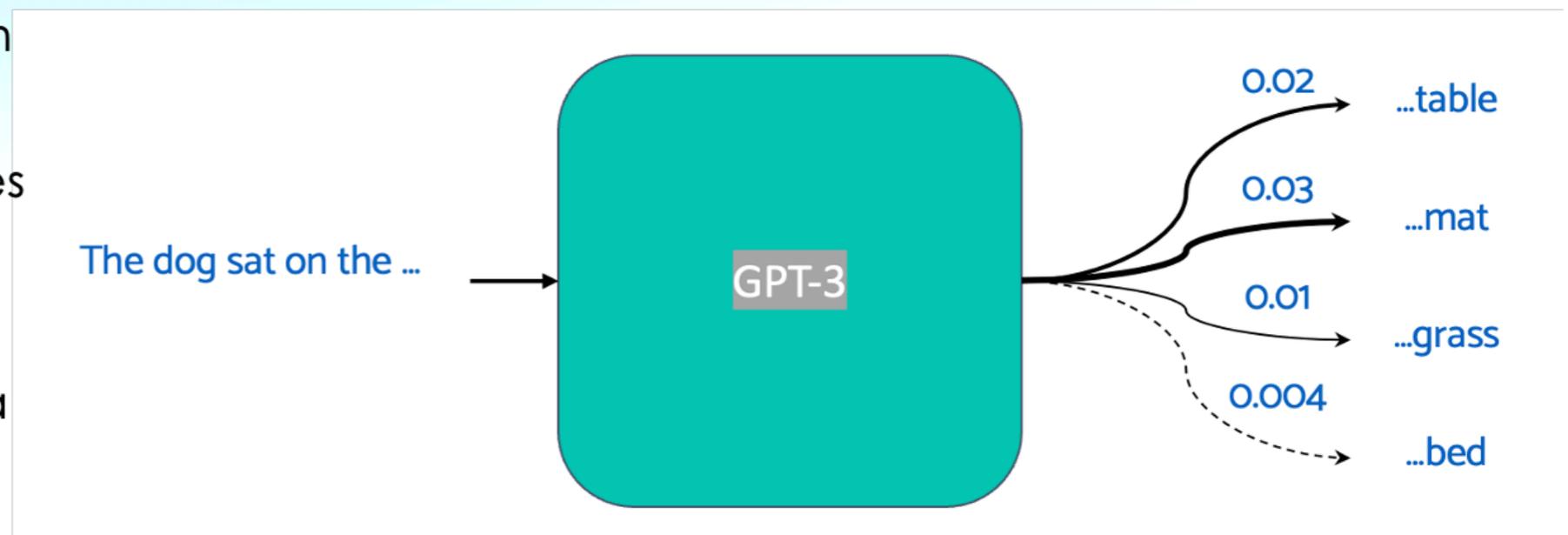


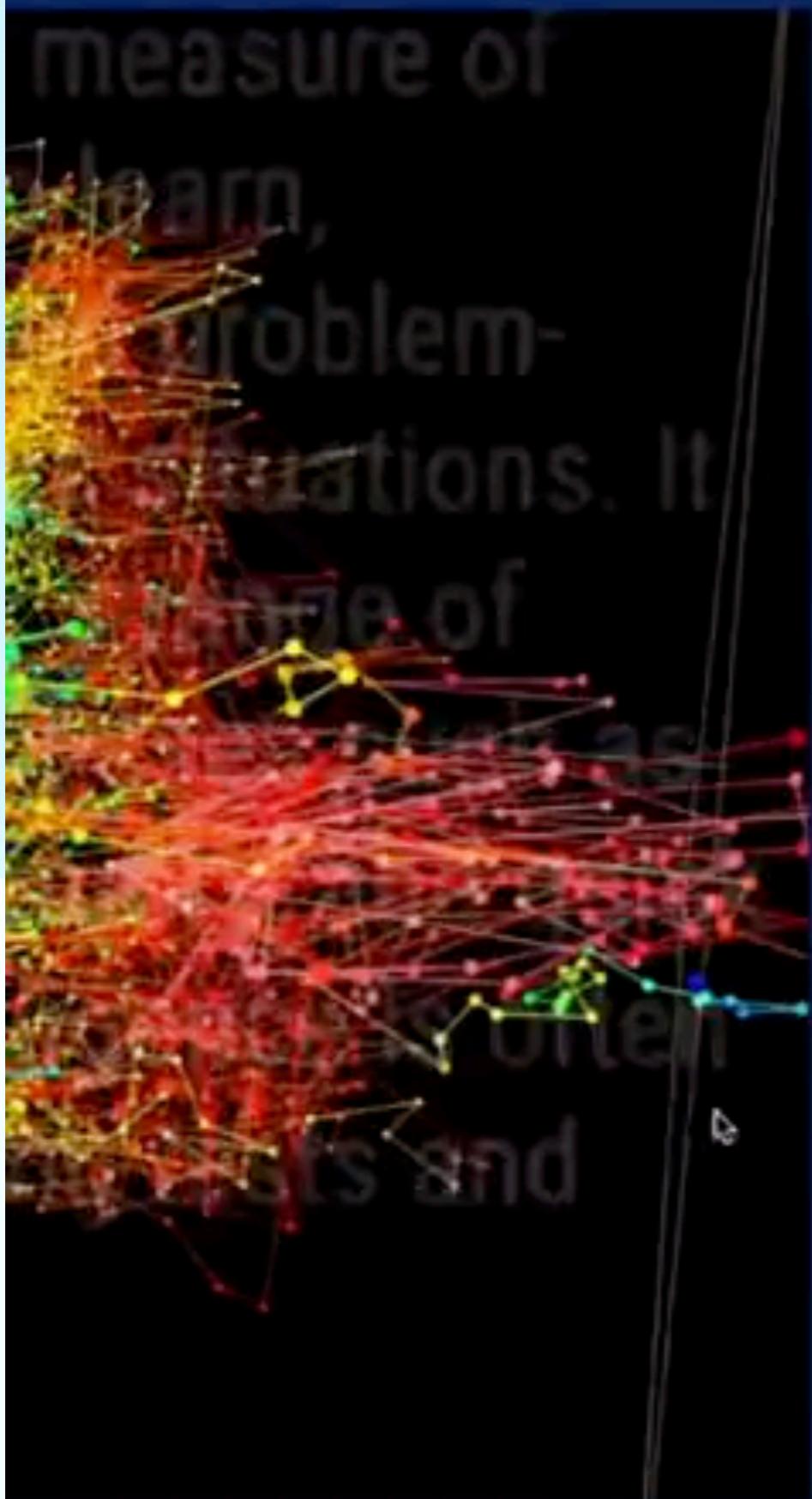
# ¿Puede la IA cometer plagio?

## GPT3: Predicción

Una vez finalizado el aprendizaje, la predicción consiste en buscar entre todas las palabras de nuestro diccionario cuál es la más probable dado el texto de entrada.

Este texto de entrada puede ser mayor que una frase y es conocido popularmente como **prompt**





is the ability to learn, and apply  
acquire use process understand  
knowledge, understand  
understanding and  
knowledge and  
learn and understand  
learn, understand, and  
comprehend, and  
adapt, understand and  
process, and  
acquire, understand, understand  
be able to  
grasp and understand  
analyze, reason, understand  
think, reason, understand  
understand complex ideas,  
think and understand  
comprehend, understand, reason,  
use reasoning and  
gather knowledge, understand  
discover and understand  
for an individual to  
learn, understand, and  
capacity to for learning, and  
possession of a wide range  
cognitive ability to learn, understand

Neural networks in Large

**¡Muchas gracias!**

**[isabel.montserrat@uib.es](mailto:isabel.montserrat@uib.es)**